



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Suplemento de 187 páginas de
LEYES Y DECRETOS



Leyes

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15009

Art 1° Transfírase del fisco de la provincia de Buenos Aires al Municipio de

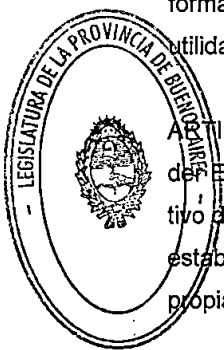
Tigre el dominio del inmueble de la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", comprendido entre la Avenida Daniel María Cazón, calle General Bartolomé Mitre y prolongación de la calle Morales, de conformidad con el plano / croquis delimitando el área descripta y que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: La transferencia que se dispone en el artículo anterior se efectuará en forma gratuita a favor del Municipio de Tigre y el inmueble será destinado para fines de utilidad pública determinado por Ordenanza Municipal.

ARTICULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo. Previo al perfeccionamiento de la transferencia de dominio, el Poder Ejecutivo determinará los espacios sobre los cuales se reservará el uso y goce, a los efectos de establecer dependencias que ejerzan competencias de contralor sobre las actividades propias de la zona. El Municipio deberá aceptar dicha reserva en forma expresa.

Artículo 4°: Facúltase a la Municipalidad de Tigre, a través del profesional que la misma designe, a confeccionar y tramitar la aprobación de los planos definitivos de mensura y división del inmueble mencionado en el Artículo 1° de la presente.

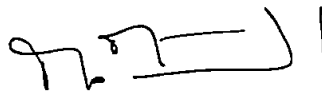
Artículo 5°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del impuesto al acto.

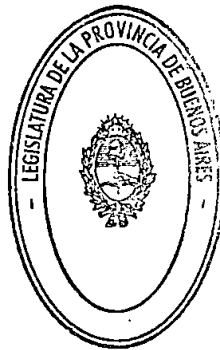


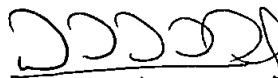
Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

15009

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO MAGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D-4691/17-18

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL NUEVE (15.009).-

La Plata, 10 de enero de 2018


Dra. MARIA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires



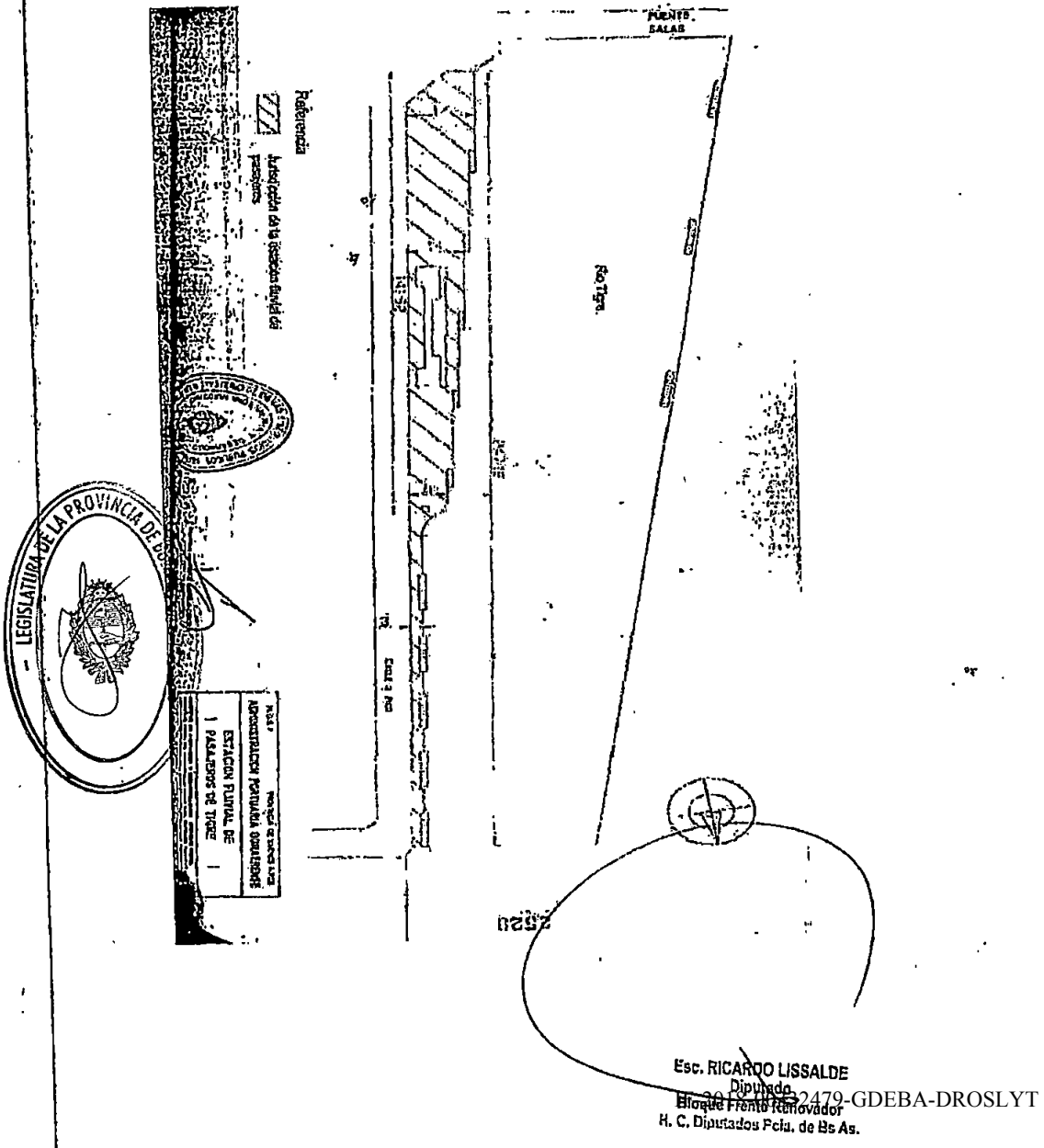
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 4694 /17-18

15009



ANEXO I



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15008

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art 1º La Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, creada por la Ley 3.837 del 18 de febrero de 1925, es una entidad autárquica de derecho público con autonomía económica y financiera, basada en el sistema de reparto y administrada en forma conjunta por la Provincia de Buenos Aires y los representantes del Banco y sus afiliados. Tiene su domicilio en la capital de la Provincia de Buenos Aires.

Tendrá como objetivo realizar, en relación al personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, los fines de la seguridad social que establece el artículo 40 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2º: La Caja mantendrá con el Banco de la Provincia de Buenos Aires las relaciones emergentes de la Ley Orgánica del mismo y las determinadas por la presente; y mantendrá relación con el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3º: Decláranse obligatoriamente comprendidos en el régimen de esta ley:

- a) El personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires cuyas remuneraciones sean liquidadas en su calidad de empleados;
- b) Sus jubilados y pensionados.

Quedan excluidas del presente régimen las personas vinculadas al Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante un contrato de locación de obra o de servicios, siempre que de la naturaleza de la relación convencional, surgiera la obligación de afiliación y aportación a otro régimen previsional.



IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 1 de 14

15008

**TÍTULO II
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 4°: La Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires será dirigida y administrada por un Directorio integrado por un Presidente, que será designado por el Poder Ejecutivo; un miembro del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que será elegido por éste y deberá revestir la calidad de Director del Banco y un representante de los afiliados, que se designará por éstos en elección directa de acuerdo a la ley electoral vigente en la Provincia.

Por cada miembro titular deberá designarse también un suplente con las mismas condiciones.

ARTÍCULO 5°: El mandato de los miembros del Directorio será por cuatro (4) años y coincidirá con el del titular del Poder Ejecutivo de la Provincia, pudiendo ser reelectos o redesignados. No podrán integrar el Directorio de la Caja del Banco, y en su caso cesarán en el cargo:

- a) Quienes hayan egresado del Banco de la Provincia de Buenos Aires por cesantía o exoneración;
- b) Quienes se encuentren comprendidos en alguna de las inhabilitaciones establecidas en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 264 de la Ley Nacional 19.550;
- c) Quienes se encuentren inhabilitados por el Banco Central de la República Argentina.

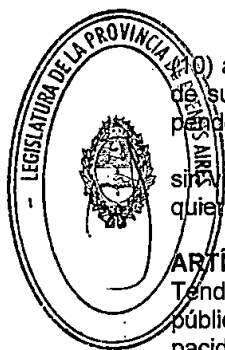
Los miembros que representen a los afiliados, deberán tener como mínimo diez (10) años de antigüedad como afiliados y se mantendrán en sus funciones por el período de su elección. En caso de ser pasibles de suspensión preventiva, su mandato se suspenderá durante el lapso de la misma.

Los directores suplentes de la Caja podrán concurrir a las reuniones con voz pero sin voto, asumiendo las funciones de titulares en función de cada representación, si cualquier motivo no concurriera el titular.

ARTÍCULO 6°: El Directorio será el responsable del gobierno y administración de la Caja. Tendrá amplia y total capacidad para gobernarla y decidir como persona de derecho público y de derecho privado, en los ámbitos nacional, provincial y municipal. Tendrá capacidad también para actuar en jurisdicción no argentina en nombre de la Caja. El Presidente será el representante legal de la Caja.

ARTÍCULO 7°: Corresponde al Directorio de la Caja:

- 1) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias;
- 2) Dictar el reglamento interno de la Caja, con aprobación del Poder Ejecutivo;

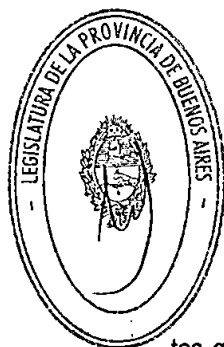


IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 2 de 14

15008

- 3) Dictar las demás reglamentaciones que hagan al mejor funcionamiento de la Caja;
- 4) Conceder o denegar las jubilaciones, pensiones y demás beneficios que acuerda esta ley, formulando por escrito sus resoluciones y exponiendo las disposiciones legales en que las funda;
- 5) Resolver las revisiones que se interpongan;
- 6) Requerir la remisión mensual del movimiento de Caja y comprobantes respectivos para su aprobación;
- 7) Practicar, por lo menos una vez al mes, un arqueo general de fondos y valores, dejando constancia de ello;
- 8) Rendir cuenta documentada al Poder Ejecutivo de la administración de los fondos de la Caja, publicando cada seis (6) meses los balances generales;
- 9) Elevar al Poder Ejecutivo y publicar al finalizar el ejercicio económico, una memoria detallada de la situación de la Caja;
- 10) Formular anualmente su presupuesto de sueldos y otros gastos, que será atendido con los fondos de la Caja, elevarlos al Poder Ejecutivo para que éste lo someta a la Honorable Legislatura;
- 11) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, ascensos y remoción del personal de la Caja, previo concurso o sumario administrativo en su caso;
- 12) Ordenar inspecciones encargadas de comprobar las variantes que pudieran haberse producido en las familias o en el estado civil de las personas que gocen de jubilación o pensión, como asimismo, tendientes a acreditar servicios y aportes a los fines de esta ley;
- 13) Establecer delegaciones zonales, de acuerdo con las posibilidades de la Caja y las necesidades del servicio;
- 14) Proponer anualmente al Poder Ejecutivo, el monto mínimo de las jubilaciones y pensiones, quien lo fijará por decreto.



En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos para fines distintos que los autorizados por esta ley, bajo responsabilidad civil y solidaria de quienes lo autorizaren o consintieren.

ARTICULO 7° bis: El Presidente de la Caja requerirá con carácter previo a la resolución por la que otorgue una prestación, la vista del fiscal de Estado, a quien le serán notificadas las resoluciones que se aparten, o estén en oposición a dicha vista. La observación del fiscal de Estado sustanciará como recurso de apelación. Los gastos, ingresos y movimientos patrimoniales de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires serán fiscalizados por la Contaduría General de la Provincia

IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 3 de 14

15008

ARTÍCULO 8°: Cuando la Caja actúe como actora o demandada ante los Tribunales Judiciales, litigará en papel común sin cargo de reposición. En caso de resultar condenada en costas, no abonará honorarios a sus letrados.

Será representada en juicio por su Asesor Letrado Jefe o por sus Abogados Asesores con el patrocinio del Asesor Letrado Jefe.

ARTÍCULO 9°: Contra las resoluciones del Directorio de la Caja podrán deducirse los recursos previstos en el Decreto Ley 7647/70 y modificatorias -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires-, según corresponda, hasta dejar expedita la acción Contencioso Administrativa en los términos de la Ley 12.008 y modificatorias -Código Contencioso Administrativo-.

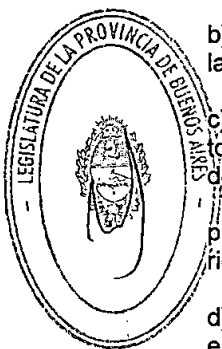
ARTÍCULO 10: Los gastos, ingresos y movimientos patrimoniales de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires serán fiscalizados por la Contaduría General de la Provincia.

TÍTULO III RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I RECURSOS

ARTÍCULO 11. El Estado Provincial garantizará las prestaciones establecidas en el presente régimen legal, que se financiarán mediante fondos provenientes de:

- a) El aporte personal del catorce (14) por ciento, a cargo de los afiliados activos sobre las remuneraciones sujetas a aportes de acuerdo al artículo 13;
- b) La contribución obligatoria del dieciséis (16) por ciento a cargo del Banco sobre las remuneraciones que integran el haber del empleado, conforme al artículo 13;
- c) El aporte personal del diez (10) por ciento el que podrá ser elevado por el Directorio de la Caja hasta el doce (12) por ciento, a cargo de los jubilados y pensionados sobre sus haberes previsionales.
Este aporte podrá ser reducido por el Directorio de la Caja hasta el dos (2) por ciento siempre que el resultado operativo financiero de la Caja sea superavitario;
- d) El importe del primer mes de sueldo asignado al personal a su ingreso al Banco el que podrá ser abonado en veinte (20) mensualidades equivalentes a la vigésima parte del haber de la categoría con la cual se ingresa, vigente a la fecha de cada pago;
- e) El importe de la diferencia resultante de cada aumento general, a cargo de activos y pasivos,
- f) El importe de la primera diferencia resultante en la remuneración, cuando el empleado pase a revistar en ascenso o se le reubique escalafonariamente;
- g) Los intereses, beneficios o dividendos procedentes de sus inversiones;



IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 4 de 14

15008

- h) Las contribuciones y donaciones que se hicieren a la Caja;
- i) Los activos que a la fecha de sanción de la presente, formen parte del Capital Social y Solidario de la Caja;
- j) Las utilidades del Banco, en la cantidad suficiente para solventar la atención de los beneficios que debe brindar la Caja;
- k) La suma que el Banco destine anualmente a la Caja de sus utilidades líquidas. El directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires queda facultado para disponer de las mismas en tanto resulte necesario para cubrir eventuales desequilibrios financieros entre ingresos y egresos por pago de prestaciones;
- l) Las transferencias que realice el Gobierno Nacional en concepto de acuerdos por armonización conforme los términos de la Ley 27.260.

ARTÍCULO 12: El Banco realizará una contribución adicional a la indicada en el inciso a) del artículo 11 de la presente Ley, del siete (7) por ciento sobre las remuneraciones que integran el haber del empleado, conforme al artículo 13, siempre que el resultado operativo financiero de la Caja sea deficitario.

ARTÍCULO 13: Los aportes personales y contribuciones a que se refieren los artículos anteriores, se efectuarán sobre la totalidad de las remuneraciones percibidas por cada empleado. Se considerará remuneración a todos los efectos de esta ley, los sueldos percibidos por cada agente de acuerdo a la respectiva categoría de revista conforme consignan los respectivos escalafones aprobados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14: La Caja deberá mantener invertidos los fondos que constituyen su patrimonio en condiciones razonables de seguridad y rentabilidad. A tal efecto podrá disponer su inversión en: Títulos y/o bonos emitidos y/o garantizados por el Estado Nacional, por la Provincia de Buenos Aires, o por el Banco de la Provincia de Buenos Aires; imposición de fondos a interés en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en moneda nacional o extranjera.

Se declaran inembargables la totalidad de los fondos que integran el régimen financiero de esta Caja, así como también los bienes que conforman su patrimonio.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DE CAPITAL

ARTÍCULO 15. La Caja estará facultada a realizar todo tipo de negocio jurídico, pero sólo podrá hacerlo a través de participaciones en sociedades de capital y afectando utilidades líquidas de otras sociedades, con los siguientes recaudos y limitaciones:

- a) En aquellas sociedades en las que tuviera participación al momento de entrar en vigencia la presente ley, podrá mantener la participación actual e incrementarla sin limitación alguna;
- b) En aquellas sociedades creadas o a crearse, con las que se asocie con posterioridad a la vigencia de esta ley, y en tanto en las mismas participe la Provincia de Buenos Aires, los municipios bonaerenses y/o entes descentralizados u organismos autárquicos del Es-

IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 5 de 14



15008

tado Provincial, también sin limitación alguna, siempre que entre la Caja y el Organismo público detenten la mayoría absoluta del capital social;

c) En los demás casos, la Caja sólo podrá participar afectando, hasta el diez (10) por ciento de sus utilidades líquidas en las otras sociedades.

TÍTULO IV PRESTACIONES

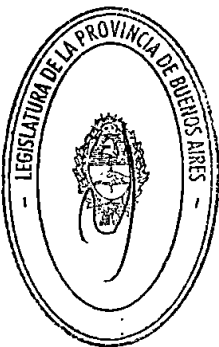
CAPÍTULO I CARACTERES

ARTÍCULO 16: El derecho a las prestaciones se regirá por la ley vigente a la fecha del cese de la actividad, de la muerte del causante o del día presuntivo de su fallecimiento declarado judicialmente, según corresponda.

ARTÍCULO 17: Las prestaciones que se establecen sólo se extinguirán o suspenderán por las causas previstas por esta ley.

ARTÍCULO 18: Será imprescriptible el derecho a los beneficios previsionales, cualesquiera fuere su naturaleza y titular.

ARTÍCULO 19: Las prestaciones que esta ley establece revestirán los siguientes caracteres:



- a) Serán personalísimas y sólo corresponderán a los respectivos beneficiarios;
- b) No podrán ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo los casos previstos en los incisos c) y d) de este artículo;
- c) Podrán ser afectadas por mandato judicial en la forma y con las limitaciones dispuestas por las Leyes que rijan la materia;
- d) Podrán ser afectadas previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires o de las entidades del personal del mismo, u organizaciones con personería gremial, o con reconocimiento del Ministerio de Trabajo, o Asociaciones civiles con personería jurídica de jubilados y pensionados de este régimen.

ARTÍCULO 20: La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión.

CAPÍTULO II CLASES

ARTÍCULO 21: La Caja orientará y cumplimentará los fines de la previsión social entre las personas comprendidas en ella y con los recursos previstos en el Título III, Capítulo I, acordará las siguientes prestaciones:

IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 6 de 14

15008

- a) Subsidio por sepelio y fallecimiento.
- b) Jubilación ordinaria.
- c) Jubilación por invalidez.
- d) Pensión ordinaria.

ARTÍCULO 22: La Caja abonará un subsidio por sepelio y fallecimiento en las condiciones previstas en la Decreto Ley 9.507/80 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 23: Tendrá derecho a la jubilación ordinaria el afiliado que compute treinta y cinco (35) años de servicios como mínimo y que hubiera cumplido sesenta y cinco (65) años de edad. La aplicación de la nueva edad mínima se realizará gradualmente con la siguiente escala: sesenta y un (61) años de edad en los años 2020 y 2021, sesenta y dos (62) años de edad en los años 2022 y 2023, sesenta y tres (63) años de edad en los años 2024 y 2025, sesenta y cuatro (64) años de edad en los años 2026 y 2027, sesenta y cinco (65) años de edad a partir del año 2028.

ARTÍCULO 24: Tendrá derecho a la jubilación por invalidez todo afiliado, cualquiera sea su edad y antigüedad en el servicio, que se incapacite física y/o intelectualmente, en forma total y permanente para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes laborales, siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de empleo. La invalidez que produzca en la capacidad laboral una disminución del 66% o más se considerara total.

ARTÍCULO 25: La apreciación de la invalidez se efectuará por los procedimientos que determine la reglamentación de esta ley, que aseguren uniformidad en los criterios estimativos y las garantías necesarias en salvaguarda de los derechos de los afiliados. A estos efectos deberá recabarse el pertinente dictamen de la autoridad sanitaria provincial competente en materia previsional.

Los dictámenes que emitan los servicios médicos deberán ser fundados, e indicar en su caso, el porcentaje de incapacidad en general del afiliado, las específicas para el desarrollo de tareas bancarias, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que dicha incapacidad se produjo.

ARTÍCULO 26: La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional. Su concesión deberá formularse por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que la Caja considere convenientes en cada caso. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan, dará lugar a la suspensión del beneficio. El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere cincuenta (50) años de edad y/o hubiera percibido dicha prestación durante por lo menos diez (10) años consecutivos.

ARTÍCULO 27: No podrá acordarse la jubilación por invalidez a quien inicie las pertinentes gestiones luego de haberse disuelto la relación de empleo con el Banco y hayan transcurrido más de dos (2) años entre ésta última y la iniciación del trámite y haya reingresado a otro régimen de previsión de los comprendidos en el sistema de reciprocidad.

ARTÍCULO 28: No dará lugar a este beneficio la invalidez total y transitoria que produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda de seis (6) meses.



IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 7 de 14

15008

ARTÍCULO 29: En caso de muerte o fallecimiento presunto declarado judicialmente del jubilado o del afiliado en actividad, o con derecho a jubilación, tendrán derecho a pensión las siguientes personas en el orden excluyente que se consigna: a) La viuda o el viudo, el o la conviviente en concurrencia con los hijos del causante si los hubiere, hasta los dieciocho (18) años de edad, y los incapacitados para el trabajo de y hasta cualquier edad, demostrándose que la invalidez existía al cumplir los dieciocho años de edad. b) Los hijos solteros del causante en las condiciones del inciso a).

ARTÍCULO 30: En los supuestos del inciso a) del artículo anterior, se requerirá que él o la causante se hallare separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por los menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando haya descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiera sido declarado culpable de la separación personal o divorcio.

La prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente cuando él o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos y hasta el monto de los mismos; si los alimentos hubieran sido demandados judicialmente y/o el o la causante hubiera dado lugar a la separación personal o divorcio.

ARTÍCULO 31: El haber de las pensiones que se acuerden por aplicación del artículo anterior, se devengará a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

CAPÍTULO III CÓMPUTO DE SERVICIO



ARTÍCULO 32. Se computará el tiempo de servicios continuos o discontinuos prestados a partir de los dieciocho (18) años de edad en actividades comprendidas en este régimen o en cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria, siempre que hayan sido con aportes.

A los efectos de la obtención de la jubilación ordinaria, se computará como tiempo de servicios efectivamente prestados, el período durante el cual el afiliado hubiera gozado de jubilación por invalidez.

ARTÍCULO 33. Cuando se computen servicios prestados bajo el régimen de la presente ley, juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos.

ARTÍCULO 34. Cuando se computen servicios prestados bajo el régimen de la presente ley, por los que no se hayan efectuado aportes o se los haya pagado en menor suma que la que correspondiere según las leyes vigentes sucesivas, se formulará el cargo correspondiente por dichos aportes. Los cargos por tal concepto se practicarán sobre la remuneración que, para iguales o similares servicios rijan a la fecha en que se solicitare su cómputo y su importe devengará una tasa de interés del 6% anual. El cargo resultante deberá ser cancelado en oportunidad de acreditar los servicios.

IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 8 de 14

15008

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y ACUMULACIÓN

ARTÍCULO 35: Los derechos previsionales reconocidos por esta ley se suspenderán cuando los beneficiarios omitieren acreditar la supervivencia en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación que se dicte por el Directorio de la Caja.

ARTÍCULO 36: El derecho a jubilación por invalidez se extinguirá: a) Cuando haya desaparecido la incapacidad durante el período de provisoriedad. b) Cuando el beneficiario desempeñare cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción de aquellos jubilados que hubiesen reingresado a la actividad en virtud del régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas vigente en la provincia de Buenos Aires o normas similares nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 37: El derecho a pensión se perderá o se extinguirá:

- a) Cuando cese la incapacidad para el trabajo de las personas a las que se les haya acordado el beneficio por esta causa;
- b) Cuando el cónyuge se halle divorciado o separado de hecho del causante, a la fecha de la muerte o fallecimiento presunto declarado judicialmente, siempre que haya sido culpable de la separación personal o divorcio y/o no exista reserva alimentaria a su favor;
- c) En el caso del inciso a) del artículo 29, la extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes acrecerá la parte del restante o de los restantes beneficiarios.

ARTÍCULO 38: No se acumularán en una misma persona dos o más prestaciones, con excepción de los hijos, quienes podrán percibir hasta dos pensiones.



CAPÍTULO V DETERMINACIÓN DEL HABER

ARTÍCULO 39: El haber mensual inicial de las prestaciones que determinan los artículos 23 y 24 será el equivalente al setenta (70) por ciento del promedio actualizado de las remuneraciones mensuales percibidas durante el período de ciento veinte (120) meses inmediatamente anteriores a la cesación del servicio.

Los afiliados que ingresaron al Banco antes de la vigencia de la Ley 11.322 y que formularon expresamente la opción prevista en el artículo 76 de la Ley 13.364, podrán optar por jubilarse dentro del plazo de un año contado a partir de la sanción de la presente, en cuyo caso el haber mensual inicial de las prestaciones será el equivalente al ochenta y dos (82) por ciento del promedio actualizado de las remuneraciones mensuales percibidas durante el período de ciento veinte (120) meses inmediatamente anteriores a la cesación del servicio, de acuerdo a las normas que reglamenten el presente artículo.

IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 9 de 14

15008

ARTÍCULO 40: Será incompatible la percepción total del haber jubilatorio con el desempeño de cualquier actividad remunerada en relación de dependencia, con excepción de los servicios docentes.

Esta incompatibilidad se extenderá también a cargos públicos en el ámbito nacional, provincial o municipal, sean o no electivos.

El reingreso a la actividad en relación de dependencia, implicara la suspensión automática del haber.

El jubilado deberá denunciar el reingreso a la actividad dentro de los treinta (30) días corridos de producido el mismo, en caso contrario deberá reingresar lo percibido indebidamente a partir del reingreso y hasta el momento en que la Caja tomara conocimiento de esa circunstancia

ARTÍCULO 41: Los haberes de las prestaciones indicadas serán móviles y se actualizarán conforme la variación del índice de movilidad establecido en la Ley Nacional 26.417, y sus modificatorias, que se aplica a de las Prestaciones del Régimen Previsional Público, con la periodicidad que determina dicha norma,. El régimen de movilidad precedente será de aplicación a los actuales beneficiarios a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 42: El haber de la pensión será el equivalente al setenta (70) por ciento de:

- a) La jubilación que percibía el causante a la fecha de la muerte, o del fallecimiento presunto declarado judicialmente;
- b) La jubilación a que tenía derecho el causante a la fecha de cesar en el servicio;
- c) El haber calculado según el artículo 39, si correspondiere, cualquiera fuera la edad y años de servicios prestados por el causante a la época de su fallecimiento en actividad.



ARTÍCULO 43: Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de reajustes devengados antes de la presentación de la solicitud del beneficio.

Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio.

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpirá el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionante fuera acreedor a la prestación solicitada.

ARTÍCULO 44: La mitad del haber de la pensión corresponderá a la viuda o viudo y/o a él o la conviviente; si concurrieren hijos del causante en las condiciones del artículo 29 la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales.

A falta de hijos la totalidad del haber de la pensión corresponderá a la viuda o viudo y/o el o la conviviente.

ARTÍCULO 45: En los casos en que se computaran servicios simultáneos prestados dentro de los regímenes del sistema de reciprocidad jubilatoria, se promediarán las remuneraciones con aportes percibidas en los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores a la cesación del servicio según el procedimiento dispuesto en el artículo anterior y el importe resultante indicará el haber jubilatorio adicional.

IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 10 de 14

15008

Para acceder a este beneficio, el afiliado deberá haber desempeñado como mínimo diez (10) años de servicios efectivos, con aportes y continuos en los servicios simultáneos.

CAPÍTULO VI TRAMITACIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 46: Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la presentación del certificado de cesación en el servicio, pero la resolución que se dictare quedará condicionada al cese definitivo de la actividad en relación de dependencia.

La Caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique la iniciación del trámite jubilatorio.

ARTÍCULO 47: Los afiliados y beneficiarios estarán obligados, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones legales a suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación ante las leyes de previsión.

ARTÍCULO 48: Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios:

a) La jubilación ordinaria y por invalidez desde el día siguiente en que hubieran dejado de percibir remuneración por la relación de empleo, o a partir del día de la presentación de la solicitud, cuando los últimos servicios fueren prestados bajo el régimen de actividades autónomas;

b) La pensión desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo del fallecimiento declarado judicialmente

ARTÍCULO 49: La Caja abonará a sus beneficiarios el sueldo anual complementario de acuerdo con las modalidades y condiciones establecidas en el artículo 39.

ARTÍCULO 50: Cuando se perciban indebidamente haberes jubilatorios o pensionarios, por causa no imputable al interesado, la Caja formulará el cargo pertinente, el que será deducido de la prestación en un porcentaje que no podrá exceder el veinte (20) por ciento del haber mensual de aquellos, salvo cuando por el plazo de duración de la prestación no resultare posible su cancelación mediante este porcentaje, en cuyo supuesto la deuda se prorrateará en función de dicho plazo.

En los casos en que el afiliado omitiera la cancelación de deudas contraídas con la Caja por servicios o amortizaciones derivadas de la concesión de créditos, se aplicará el procedimiento previsto en el primer párrafo.

En todos los casos, las deudas se liquidarán tomando en consideración la remuneración del deudor en la fecha en que se formulará el cargo que la originó, a los montos escalafonarios vigentes a la fecha en que se formule la imposición con más los intereses que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamo de su cartera general a treinta (30) días.

Cuando la deuda no pueda cancelarse por el procedimiento establecido en el primer párrafo, se procederá a reclamar su pago por vía de juicio ejecutivo. A esos fines será suficiente título ejecutivo la liquidación subscripta por la Gerencia de la Caja.

IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

página 11 de 14



15008

ARTÍCULO 51: Cuando a criterio del Directorio de la Caja resultare que prestaciones dispuestas y vigentes merecen tacha de nulidad o revocación, mediando dictamen de la Asesoría Jurídica de la Caja favorable a esa nulidad o revocación, el directorio podrá suspender, revocar o anular la resolución objetada a sus efectos, por decisión fundada.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES,
TRANSITORIAS Y DE EMERGENCIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 52: Para el cumplimiento de sus fines, la Caja contratará su personal en forma transitoria o permanente, según sus necesidades, no teniendo el mismo, vínculo alguno con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 53: El presupuesto de gastos administrativos y de funcionamiento de la Caja no podrá exceder el tres (3) por ciento del total de los recursos del régimen de jubilaciones y pensiones cuyo ingreso se estime para el ejercicio.

ARTÍCULO 54: Por las resoluciones que a juicio de los interesados lesionen sus derechos, éstos podrán ocurrir ante la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento en lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55: Todas las operaciones actos y contratos que realice la Caja estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución provincial creado o a crearse.

ARTÍCULO 56: Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

ARTÍCULO 57: Derógase la Ley 13.364 y sus modificatorias.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 58: (Texto según Ley N° 13873) El Banco y los afiliados que cuenten con al menos treinta (30) años de servicios, podrán convenir la desvinculación, que generará derecho al beneficio de jubilación ordinaria anticipada. El beneficio otorgado deberá mantener el aporte a cargo del afiliado y la contribución patronal a cargo del Banco. En estos casos, el Banco efectuará también una contribución especial equivalente al valor del haber jubilatorio del afiliado, hasta la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para el acceso a la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 59: La presente ley entrará en vigencia y será de aplicación a partir del día de su publicación.




IF-2018-00332458-GDEBA-DROSLYT

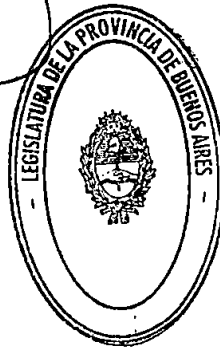
página 12 de 14


15008

ARTÍCULO 60: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

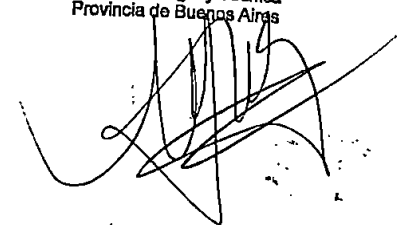

Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANG MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

PE-11/17-18

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL OCHO (15.008).-

La Plata, 10 de enero de 2018


Dra. MARIA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 15007*

Art 1º Derógase el inciso f) del artículo 186 del Código Fiscal -Ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el inciso f) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente

“ARTÍCULO 207 Están exentos del pago de este gravamen:

f) Los ingresos provenientes de las operaciones y/o servicios realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional Nº 20.337 y sus asociados en el cumplimiento de su objeto social, como asimismo los respectivos retornos.

Esta disposición comprende el aprovisionamiento de bienes y/o la prestación de servicios que efectúen las cooperativas a sus asociados, la entrega de su producción que los asociados de las cooperativas efectúen a las mismas y las operaciones financieras que se lleven a cabo entre las cooperativas y sus asociados, pero no alcanzará a las operaciones de las cooperativas agrícolas en las que sea de aplicación la norma específica establecida por el artículo 188 incisos g) y h). La presente exención también comprende los ingresos de los asociados de las cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas y los retornos respectivos, pero no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o tengan inversiones que no integren el capital societario.

Con la finalidad de verificar la correcta aplicación de la medida dispuesta en este inciso, y facilitar las tareas conducentes a la determinación de la realidad económica subyacente en cada caso, la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus facultades podrá requerir de los mismos, en todo momento y de conformidad con lo que establezca mediante reglamentación, el suministro de aquella información, documentación y demás elementos y datos que estime necesarios.”

ARTÍCULO 3º: Sustitúyese el inciso fñ) (Texto según Ley 14.983) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:

IF-2018-00332427-GDEBA-DROSLYT

página 1 de 6



15007

“ARTÍCULO 207 Están exentos del pago de este gravamen:

ñ) Los ingresos provenientes de las actividades que realicen las cooperativas de trabajo exclusivamente respecto de las expresamente previstas en el estatuto y resulten conducentes a la realización del objeto social, hasta el importe equivalente a los pagos efectuados a sus asociados dentro del correspondiente ejercicio fiscal, por los servicios que en carácter de tales desarrollen en las mismas, y al retorno vinculado con dichos servicios, aprobado por la respectiva Asamblea. La autoridad de aplicación establecerá mediante reglamentación mecanismos de información para verificar la correcta aplicación de la presente dispensa y la forma en que se hará efectiva en cada anticipo que corresponda liquidar del impuesto”.

ARTÍCULO 4º: Sustitúyese los artículos 24 (Texto según Ley 14.880), 24 bis (artículo incorporado por Ley 13.930) y 24 ter (artículo incorporado por Ley 13.930) de la Ley 13.406 y modificatorias por los siguientes:

“ARTÍCULO 24: Las intimaciones de pago que deban practicarse se efectuarán en el domicilio fiscal del deudor conforme lo preceptúa la Ley 10.397 y modificatorias.

En aquellos supuestos en que no se disponga la notificación telemática al domicilio fiscal electrónico, el acta de la diligencia de intimación de pago podrá ser firmada electrónica o digitalmente por el Oficial de Justicia dependiente del Poder Judicial o el Ad Hoc designado.

El acta citada en el párrafo precedente, como cualquier otra documentación, podrá acompañada digitalizada, permaneciendo en custodia del patrocinante o la parte presentante hasta que el juez o la contraparte solicite su presentación física si lo estimara conveniente. En caso de ausencia de presentación física cuando el juez lo requiera se tendrá por no presentada, sin perjuicio de la validez de situaciones consentidas o etapas procesales precluidas.

En caso de no encontrarse por cualquier motivo al ejecutado se hará entrega del mandamiento a quien allí se domicilie o se fijará en la puerta de acceso al domicilio o en la general del edificio si no se permitiere su ingreso.

Todas las notificaciones posteriores se harán en el domicilio constituido procesalmente conforme a los artículos 40 o 41 del Código Procesal Civil y Comercial.

La notificación electrónica se utilizará en todos los casos cuando el receptor de la comunicación posea domicilio fiscal electrónico en autos, por lo que no resultará de aplicación la excepción prevista en el artículo 143 del Código Procesal Civil y Comercial respecto a las notificaciones previstas en los incisos 1 y 12 del artículo 135 de dicho cuerpo normativo, así tampoco respecto del inciso 10 del mismo artículo cuando el tercero posea domicilio fiscal electrónico obligatorio.

Asimismo, en los supuestos en los que resultare obligatoria la constitución del domicilio electrónico, las notificaciones que allí se dirijan tendrán los mismos efectos que las dirigidas al domicilio real en todos los casos en que corresponda anotar personalmente a la demandada.

A los efectos de cualquier notificación, de practicar embargo, de intimar de pago, efectuar secuestros o intervenciones de caja, el actor podrá proponer oficiales de justicia ad hoc, quienes actuarán con las atribuciones y responsabilidades de los titulares y podrán aceptar el cargo en el mismo escrito en que son propuestos, posteriormente o al



IF-2018-00332427-GDEBA-DROSLYT

página 2 de 6

15007

momento de retirar la cédula o el mandamiento, tanto en escrito físico con firma ológrafa como en presentación electrónica.

Los jueces podrán autorizar notificaciones por telegrama colacionado, carta documento o cualquier otro medio fehaciente, a solicitud del actor y en este caso, servirá como suficiente prueba de la notificación al ejecutado el recibo especial que expida la empresa a cargo del servicio público de correos y telecomunicaciones, contándose los términos a partir de la fecha consignada en el mismo.”

“ARTÍCULO 24 BIS: Todos los actos procesales que se efectúen en el marco de la ejecución fiscal -incluida la demanda o cualquier medida preliminar- podrán ser producidos, almacenados, reproducidos, transmitidos y notificados por medios técnicos, electrónicos, informáticos o telemáticos, debiendo utilizarse la firma digital de acuerdo con lo previsto en la Ley Nacional 25.506 y la Ley Provincial 13.666, y en todas aquellas normas que las sustituyan, complementen o reglamenten.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires determinará la forma, modo y condiciones en que se llevará adelante lo establecido en el párrafo anterior, pudiendo disponer la digitalización del proceso de ejecución en forma parcial o total. Asimismo, podrá disponer la constitución voluntaria u obligatoria de un domicilio procesal electrónico, en el cual se realizarán todas aquellas notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados que resulten necesarios, los cuales resultarán válidos y vinculantes, de conformidad con lo previsto en la presente. En estos casos, la recepción de las notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados se acreditará mediante las constancias emitidas por el sistema informático respectivo.

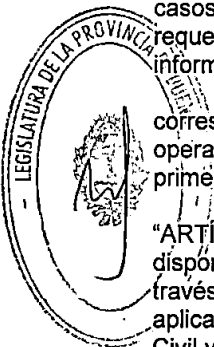
Cuando por desperfectos técnicos no resulte factible realizar el acto procesal que corresponda, por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada el sistema operativo del Poder Judicial, los plazos quedarán automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil posterior a aquel en el cual se hubieren solucionado dichos desperfectos.”

“ARTÍCULO 24 TER: La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires podrá disponer el establecimiento de un boletín judicial electrónico, que estará disponible a través de internet, y que se aplicará en todos aquellos supuestos en los que corresponda aplicar el sistema de notificación por nota previsto en el artículo 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, como así también en aquellos casos en los que la normativa vigente prevea la notificación en los estrados del órgano judicial.

En todos estos casos, las providencias deberán estar firmadas digitalmente, conforme lo previsto en la Ley 13.666, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Las providencias se considerarán publicadas el primer día hábil siguiente al de su puesta a disposición de los interesados a través del mencionado boletín judicial electrónico, y la notificación se considerará efectuada luego de dicha publicación, en las fechas que correspondan conforme lo previsto en el artículo 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Cuando por desperfectos técnicos, no resulte factible consultar el boletín al que se refiere el presente artículo, por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada el sistema operativo del Poder Judicial, los plazos quedarán automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil posterior a aquel en el cual se hubieren solucionado dichos desperfectos.”



IF-2018-00332427-GDEBA-DROSLYT

página 3 de 6

15007

ARTÍCULO 5º: Incorporáse como artículo 24 quater a la Ley 13.406 y modificatorias el siguiente

“ARTÍCULO 24 QUATER: La notificación electrónica tanto del mandamiento de intimación de pago como de los demás supuestos en que corresponda dirigir la comunicación al domicilio fiscal se considerará perfeccionada los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación o comunicación se encontrara disponible en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.

En caso de verificarse desperfectos técnicos en el funcionamiento del sitio de internet de la Autoridad de Aplicación, expresamente reconocidos por la misma, el aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación se considerará perfeccionado el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento.

Será responsabilidad exclusiva del contribuyente o responsable acceder a su domicilio fiscal electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

A los fines de facilitar la toma de conocimiento de la notificación, se enviará un mensaje de cortesía -no vinculante- informando la novedad a la casilla de correo personal del demandado, cuando éste la haya denunciado ante la autoridad de aplicación tributaria de acuerdo a la normativa vigente.”

ARTÍCULO 6º. Sustitúyese el artículo 14 (Texto según Ley 14.983) de la Ley 13.713 por el siguiente

ARTÍCULO 14. Para establecer las diferencias del Impuesto Inmobiliario Básico de obras y/o mejoras correspondientes a periodos fiscales anteriores al año de incorporación de las mismas se deberá aplicar, de conformidad a la ley impositiva vigente en cada período involucrado, el siguiente procedimiento:

1. En el caso de construcciones y/o mejoras de cuya registración se trate, se tomarán las valuaciones básicas de los formularios nuevos y se sumarán a la valuación básica de edificios y/o mejoras del año de la data (día/mes/año) declarada en el formulario y posteriores;

2. En el caso de construcciones y/o mejoras recicladas de cuya registración se trate:

-Se calculará con el coeficiente de depreciación de origen y con el coeficiente de depreciación del reciclado;

-Se restará a la Valuación del edificio reciclado la Valuación del edificio de origen;

-La diferencia de Valuación se sumará a la valuación básica del edificio y/o mejora del año de la data (día/mes/año) del reciclado o al 01/01/2010 si la misma es anterior a esta fecha y años posteriores.”

ARTÍCULO 7º. Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar los textos de las leyes que hayan sufrido modificaciones en virtud de la presente norma.

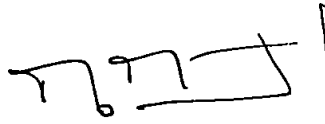
IF-2018-00332427-GDEBA-DROSLYT

página 4 de 6

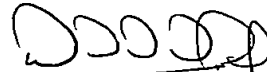
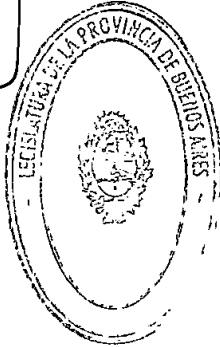
15007

ARTICULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.



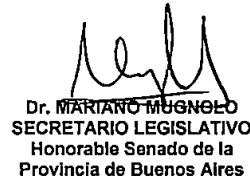
Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

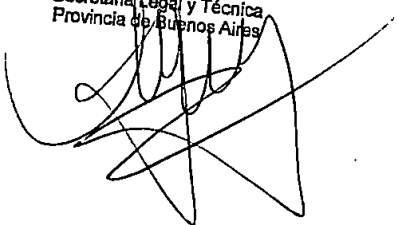


Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

PE-8/17-18

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL SIETE (15.007).-

La Plata, 10 de enero de 2018



Dra. MARIA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 15006*

Art 1° Modificase el artículo 1° de la Ley N° 14.874, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Transfiérese al Estado Nacional, la jurisdicción sobre el predio cuya individualización y límites se describe en el anexo I, apartados 1, 2, 3 y anexo II, que forman parte de la presente, ubicado en las secciones Rural e Islas Campana, ambas del Partido de Campana, con cargo de incorporar el área descrita al sistema de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Ciervo de los Pantanos".

ARTÍCULO 2°: Incorpórase el artículo 1 bis a la Ley N° 14.874, el que quedará redactado de la siguiente manera:

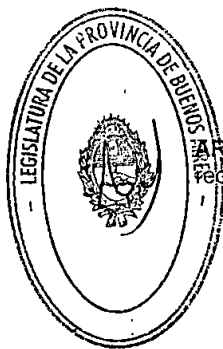
"ARTÍCULO 1° BIS: Transfiérese dentro del perímetro delimitado en el Anexo II la propiedad de todas las parcelas de propiedad fiscal provincial, las que figuran enunciadas en el Anexo I, apartado 2."

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 2° de la Ley N° 14.874, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. La transferencia de jurisdicción y de propiedad a la que se refieren los artículos precedentes, quedará automáticamente sin efecto si el Estado Nacional, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no promulgase la Ley de declaración de Parque Nacional a que se refiere el Artículo 1° de la citada Ley N° 22.351."

ARTÍCULO 4°: Establécese que el plazo fijado en el artículo precedente será contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Sustitúyanse los anexos I y II de la Ley N° 14.874 por los siguientes:



IF-2018-00323059-GDEBA-DROSLYT

página 1 de 9



15006

"ANEXO I"

APARTADO 1

La descripción de los inmuebles objeto de la presente Ley se ajusta al siguiente detalle:

PARTIDO DE CAMPANA

CIRCUNSCRIPCIÓN II, SECCION RURAL, PARCELA 3: (Según título. Segunda fracción) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según F° 3/928 de Campana con una superficie de 64 ha y 50 a. Plano de origen: Agregado a la insc. N° 18.653/887 (faltante en el asiento correspondiente) Plano de ubicación a la insc. N° 24.082/A/898 de La Plata.

CIRCUNSCRIPCION II, SECCION RURAL, PARCELA 4: (Según título quinta fracción). Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según F° 3/928 de Campana con una superficie de 5.000 m2. Plano de origen: Agregado a la insc. N° 24082/A/898 de La Plata y Hoja Catastral correspondiente.

CIRCUNSCRIPCION II, SECCION RURAL, PARCELA 6: (Según título fracción de campo). Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según insc. N° 22.125/886, D. H. al margen de la N° 45.602 F° 2010/B/915 todas de La Plata y D. H: F° 979/942. Plano de ubicación: Agregado a la insc. N° 24082/898 de La Plata y Hoja Catastral correspondiente. Superficie según título 319 ha y 31 ca.

CIRCUNSCRIPCION II, SECCION RURAL, PARCELA 7: (Según título fracción de campo). Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según insc. N° 18.653/887, D. H. al margen de la N° 45.602 F° 2010/B/915 ambas de La Plata, y D. H: F° 979/942. Plano de ubicación: Agregado a la insc N° 186537887 plano N° 2 falta del asiento en tomo respectivo. Plano de ubicación agregado a la insc N° 24082/A/898 de La Plata, y Hoja Catastral correspondiente.

Superficie según título 366 ha, 91 a 68 ca, nueva superficie a determinar según futura mensura. Corresponderá a la nueva jurisdicción sólo una fracción sudeste hasta la prolongación de la calle Cordero del Barrio Colinas de Otamendi. La fracción noroeste quedará excluida de la misma.

CIRCUNSCRIPCION II, SECCION RURAL, PARCELA 8: (Según título fracción de campo) figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según las insc. F° 189/926 de Campana. Superficie 440 Hs. 65 As. 54 Cs. Plano de Ubicación: Hoja Catastral correspondiente.

CIRCUNSCRIPCION II, SECCION RURAL, PARCELA 9: (Según título Lote B) figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según las insc. N° 69797/910. D.H. al margen de la N° 45602, F° 2010/B/915 ambas de La Plata y D.H. F° 979/942. Superficie: 55 ha 65 a 54 ca Plano de ubicación: Hoja Catastral Correspondiente.



IF-2018-00323059-GDEBA-DROSLYT

página 2 de 9

15006



CIRCUNSCRIPCIÓN II, SECCION RURAL, PARTE SUDESTE DE LA PARCELA 10: (Según título de fracción de campo) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 16724/A/903 (faltantes en tomo), D.H. agregadas a las inscr. N° 45602 F° 2010/B/915 ambas de La Plata y D.H. F° 979/942, superficie sin mensura. Plano de origen: agregado a la inscr. N° 24082/A/898 de La Plata.

Superficie según título 326 ha, 13 a y 70 ca. Nueva superficie a determinar según futura mensura. Corresponderá a la nueva jurisdicción sólo una fracción sudeste hasta la prolongación de la calle Cordero del Barrio Colinas de Otamendi. La fracción noroeste quedará excluida de la misma.

CIRCUNSCRIPCIÓN II, SECCIÓN RURAL, PARCELAS 11 Y 12: (Según título I-bis) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según la inscr. N° 69797/C/910, D.H. al margen de la inscr. N° 45.602 F° 2010/B/915 ambas de La Plata y D. H. F° 979/942, superficie en conjunto con el lote 12: 234 ha 51 a 95 ca Plano: agregado al duplicado de mensura 82 de Campana, Plano de ubicación: Hoja Catastral correspondiente.

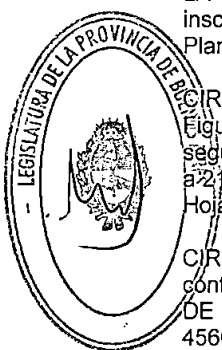
CIRCUNSCRIPCIÓN II, SECCIÓN RURAL, PARCELA 15: (Según título fracción de terreno fiscal) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. F° 101/926 de Campana y D.H. F° 979/1942. Superficie inscripta 33 ha 84 a 15 ca Plano: agregado al duplicado de mensura 83 de Campana. Plano de Ubicación: Hoja Catastral correspondiente.

CIRCUNSCRIPCIÓN II, SECCION RURAL, PARCELA 16: (Según Título Lote VI) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 10323/D/913 de La Plata, D. H. F° 979/1942. Superficie: 180 ha 73 a 21 ca Plano agregado al duplicado de mensura 83 de Campana. Plano de ubicación: Hoja Catastral correspondiente.

CIRCUNSCRIPCIÓN II, SECCION RURAL, PARCELAS 20 Y 21: (Según título conforman lote 1) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 69797/C/910, D. H. al margen de la inscr. N° 45602 F° 2010/B/915 ambas de La Plata, D. H. F° 979/1942. Superficie en conjunto: 207ha 41a 99ca Plano agregado al duplicado de mensura N° 85 de Campana. Plano de ubicación: Hoja Catastral correspondiente.

CIRCUNSCRIPCIÓN II, SECCION RURAL, PARCELA 54 (Según título Lote J y según plano agregado a la Incr. N° 45602 F° 2010/B/915 Fracción C) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 85602 F° 2552 vto/C/911, D.H. al margen de la inscr. N° 45602 F°2010/B/915 ambas de La Plata y D.H. F°979/1942. Superficie según plano de afectación N° 14-26-70, 27 ha 61As 43ca 44 dm2. Plano 14/26/70 y agregado a la inscr. N° 45602 F°2010/B/915 de La Plata.

Corresponderá a la nueva jurisdicción sólo una fracción sudeste cuyo límite será trazado a partir del vértice sur del Barrio Colinas de Otamendi, mediante una línea paralela a la que separa a las parcelas 53 y 54.



IF-2018-00323059-GDEBA-DROSLYT

página 3 de 9

15006



CIRCUNSCRIPCIÓN II, SECCION RURAL PARCELAS 55 Y 56: (Según título en conjunto forman el Lote III) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 69797/C/910, D. H. al margen de la inscr. N° 45602 F° 2010/B/915 ambas de La Plata y D. H. F° 979/1942. Superficie en conjunto 159 ha 57 a 06 ca. Plano de ubicación: Hoja Catastral correspondiente.

CIRCUNSCRIPCION II, SECCION RURAL, PARCELA 68a: (Según plano agregado a la inscr. N° 45602 F° 2010/B/915 parte de la Fracción D) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 21106 F° 1161 vto/B/905, D. H. al margen de la inscr. N° 45602, F° 2010/B/915 ambas de La Plata y D. H. F° 979/1942. Superficie: 2 ha 92a 09ca (Calculado por diferencia según plano 14-27-71) Planos 14- 160/51, 14-26-70 y 14-27-71).

CIRCUNSCRIPCION II, SECCION RURAL, PARCELA 69: (Según Plano agregado a la inscr. N° 45602 F° 2010/B/915 parte de la Fracción E) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 21106 F° 1161 vto/B/905, D. H. al margen de las inscr. 45602 F° 2010/B/915 ambas de La Plata y D. H. 979/1942. Superficie según plano de afectación N° 14-26-70, 48 ha 52 As. 10 ca 81 dm2. Plano 14-160-51 y 14-26-70.

CIRCUNSCRIPCION II SECCIÓN RURAL, PARCELA 70: (Según Plano agregado a la inscr. N° 45602 F° 2010/B/915 parte de la Fracción H) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 69797 F° 1937 vto/C/910, D. H. al margen de la inscr. N° 45602 F° 2010/B/915 ambas de La Plata y D. H. F° 979/1942. Superficie 420 ha 62 a 59 ca 35 dm2, según plano 14-26-70, Planos 14-160-51, 14-26-70.

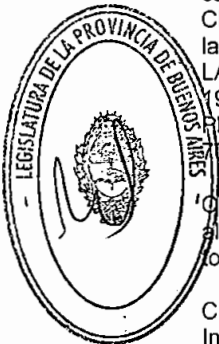
CIRCUNSCRIPCIÓN II, Remanentes de la Parcela 100, (uno ubicado al norte y el otro al sur de la Villa Río Lujan, Partida 14.094, Inscripción: F° 2.010B/1915, Superficie total según Título 74ha 07a 53ca; Nueva superficie a determinar según mensura.

CIRCUNSCRIPCIÓN II, Sección Rural, Fracción P, Parcela 2e, Partida 36.331, Inscripción de Dominio: F° 45.602/905 c/r F° 16.724. Superficie total según Título 285 ha 36 a 17ca. Nueva superficie a determinar según mensura.

ISLAS CAMPANA

FRACCIÓN I, PARCELA 2: (Según título Fracción de Islas) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. F° 37928 de Campana. Superficie 115 ha según título. Plano de ubicación. Hoja Catastral correspondiente.

FRACCION I, PARCELA 3: (Según título Fracción de Islas) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 27428/B/890, D. H. al margen de la inscr. N° 45602 F° 2010/B/91 ambas de La Plata y D. H. F° 979/1942. Superficie 1666ha 25a 51ca, según título. Plano agregado al duplicado de mensura N° 5 de Islas de Campana.



IF-2018-00323059-GDEBA-DROSLYT

página 4 de 9



15006

FRACCION II: (Según título de Fracción de Islas) según las inscr. N° 27102/A/900. Superficie 90ha 78a 70ca. Plano de ubicación Hoja de fotomecanizado Catastral N° 1.

FRACCION VII: (Según título de Fracción de Islas) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 27102/A/900, D. H. al margen de las inscr. N° 45602 F° 2010/B/915 ambas de La Plata y D. H. F° 979/1942. Superficie 231ha 23 a 81ca 88 dm2. Plano de ubicación. Hoja de fotomecanizado Catastral N° 7.

FRACCION VIII, PARCELA 1: (Según título Fracción de Islas) Figurando en propiedad POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, según las inscr. N° 46380/A/910, D. H. al margen de la inscr. N° 45602 F° 2010/B/915 ambas de La Plata y D. H. F° 979/1942. Superficie 7ha 44a 13ca. Plano de ubicación: Hoja fotomecanizado Catastral N° 7.

PARCELAS Y LOTES OTORGADOS EN TENENCIA Y CUSTODIA (ACTA ACUERDO ENTRE APN Y SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL 02/12/2007, NO INCLUIDA EN EL DECRETO 2149/90 PARCELAS 5, 2e, 10 (fracción) – 54 (fracción) y 100 remanentes. Todas de la Sección Rural.

APARTADO 2

SECCIÓN 1 FRACCIÓN 7, PARCELA 3; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 20; PARTIDA 133; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 24; PARTIDA 137; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 25; PARTIDA 138; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

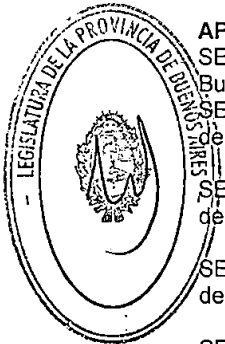
SECCIÓN 1; FRACCIÓN 26; PARTIDA 139; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 30; PARTIDA 144; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 31; PARTIDA 145; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 32; PARTIDA 146; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 33; PARTIDA 147; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.



IF-2018-00323059-GDEBA-DROSLYT

página 5 de 9



15006

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 34; PARTIDA 148; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 35; PARTIDA 149; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 38; PARTIDA 155.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 39; PARTIDA 156.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 40; PARTIDA 157; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 41; PARTIDA 158; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 42; PARTIDA 159; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 43; PARTIDA 160; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 44; PARTIDA 161; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 45; PARTIDA 162; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 46; PARTIDA 163; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 47; PARTIDA 164; con titularidad a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

APARTADO 3

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 56; PARTIDA 189. FOLIO N° 25.676/ 1896.

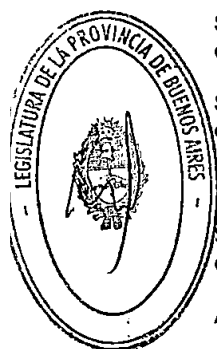
SECCIÓN 1; FRACCIÓN 57; PARTIDA 190.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 7B; PARTIDA 101.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 14; PARTIDA 126.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 15; PARTIDA 127. MATRÍCULA N° 23.883.

SECCIÓN 1; FRACCIÓN 16; PARTIDA 128.



IF-2018-00323059-GDEBA-DROSLYT

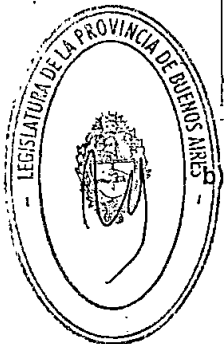
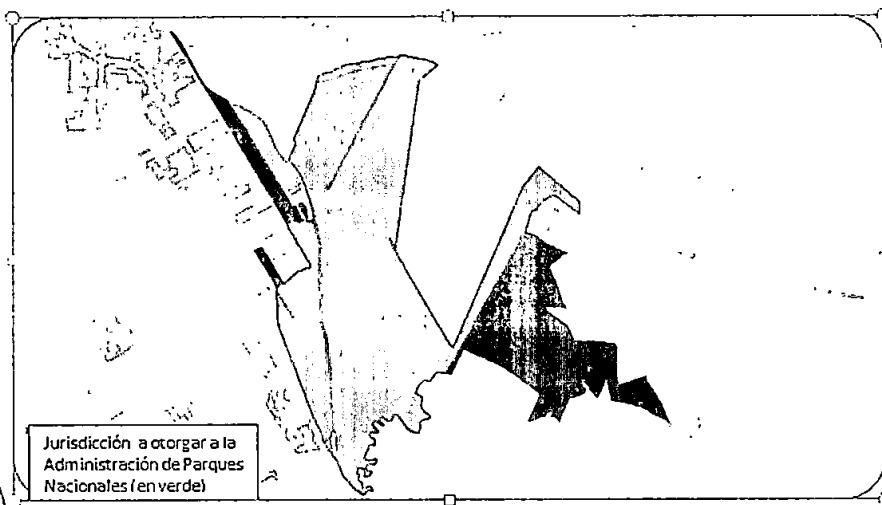
página 6 de 9



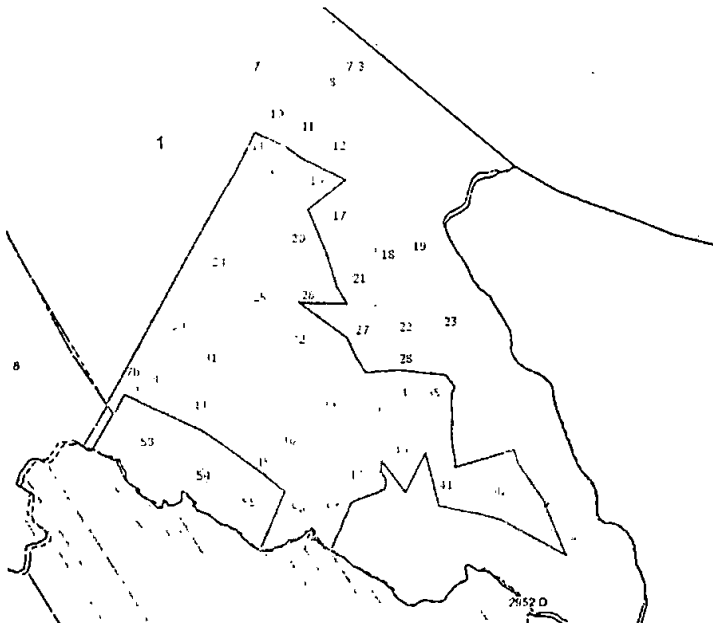
15006

"ANEXO II"

a) Perímetro y superficie general



Detalle zona Río Luján



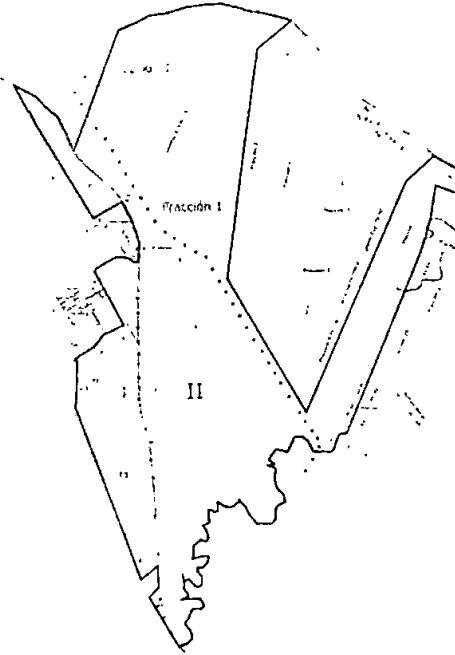
IF-2018-00323059-GDEBA-DROSLYT

página 7 de 9



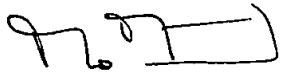
15006

C) Detalle Sector NO (Reserva Natural Otamendi)

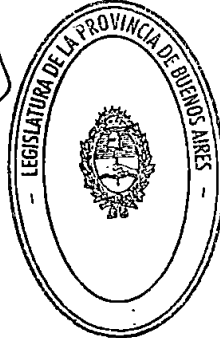


ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

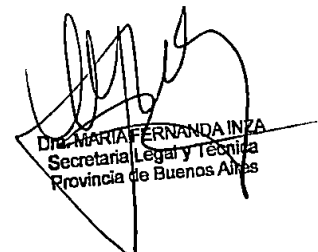



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO MIGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL SEIS (15.006).-

La Plata, 10 de enero de 2018


Dra. MARIA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 15005*

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1º Creación: Créase la Policía Judicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, bajo el régimen de servicio público esencial, dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Misión y principios. La Policía Judicial es una institución civil técnico-científica, organizada jerárquicamente, que asistirá y trabajará con el agente fiscal en la investigación, búsqueda, recolección, preservación y análisis de elementos de convicción y prueba en los procesos penales.

La Policía Judicial se organizará sobre la base de los principios de organización jerárquica, especialización y descentralización. Deberá guardar reserva de las investigaciones que lleve a cabo.

A fin de cumplimentar su tarea, podrá solicitar a los agentes fiscales la asistencia de las policías y fuerzas de seguridad y de investigación. Si hubiere peligro para sus integrantes o terceros, puede requerir en forma directa la colaboración de cualquier fuerza de seguridad provincial, federal o local, dando cuenta inmediata al responsable de la investigación. Esta asistencia no podrá significar la delegación de la tarea de investigación.

La Policía Judicial adecuará sus actos a un criterio objetivo, por lo que el ocultamiento o manipulación de los elementos de prueba, favorables o no, a quien resulte investigado será considerado falta grave cuando no implique la directa comisión de un delito. Así también se deberá evitar todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de cualquier otra índole.

La Policía Judicial no portará armas de fuego.

ARTICULO 3º: Administración general. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires tiene a su cargo la administración general de la Policía Judicial.

La administración general de la Policía Judicial comprende la formulación, el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de la gestión administrativa; la gestión de los recursos humanos; la gestión



IF-2018-00322939-GDEBA-DROSLYT

página 1 de 7

15005

económica, contable y financiera; la gestión presupuestaria; la gerencia patrimonial e infraestructural, y la asistencia y el asesoramiento jurídico.

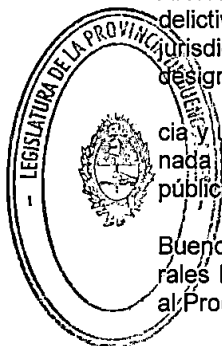
ARTICULO 4°: Funciones. La Policía Judicial tiene como función:

1. Practicar las diligencias necesarias y que correspondan para la averiguación y esclarecimiento de los delitos bajo las órdenes del responsable de la investigación,
2. Prestar la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones, como así también para la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de las pruebas, u otros elementos de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos;
3. Ejercer todas las facultades que le acuerda el artículo 294 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires a la policía;
4. Proponer al área competente del Ministerio Público la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la preservación de la escena del delito; conservación de los elementos de prueba; seguridad y asistencia de las víctimas y para toda otra función atinente a la competencia de este Cuerpo;
5. Observar los deberes y prohibiciones establecidos para los empleados del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las que se dispongan por la vía reglamentaria, y siempre y cuando tales deberes y prohibiciones no se contrapongan o afecten en modo alguno el régimen de servicio público declarado en el artículo 1 de la presente ley.

ARTICULO 5°: Competencia. La Policía Judicial interviene en la investigación de hechos delictivos cometidos en la provincia de Buenos Aires o por pedidos de colaboración interjurisdiccional, en ambos casos cuando así lo disponga el Procurador General o quien éste designe.

Asimismo, los Fiscales Generales Departamentales, en base a criterios de eficiencia y uso racional de recursos, podrán disponer la intervención de la Policía Judicial asignada a su jurisdicción, debiéndose priorizar aquellos casos complejos, de repercusión pública y/o en los que se investigue a miembros de las fuerzas de seguridad.

A tal fin, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires emitirá directivas generales. La misma facultad tendrán los Fiscales Generales Departamentales dentro de sus áreas de competencia, debiendo comunicar de ello al Procurador General.



TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTICULO 6°: Designación, remoción y cesantía. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires designa y remueve a los funcionarios y empleados de la Policía Judicial conforme a esta Ley y la reglamentación que él dicte, debiendo establecer procesos de selección que contemplen los principios de concurrencia y publicidad.

IF-2018-00322939-GDEBA-DROSLYT

página 2 de 7

15005

ARTICULO 7°: Composición. La Policía Judicial estará presidida por un Director General, secundado por los Subdirectores, que estarán a cargo de las Subdirecciones de Investigaciones Judiciales y Técnico-Científica que actuarán en reemplazo del Director General en caso de ausencia o vacancia, de acuerdo a la reglamentación que el Procurador General dicte al efecto.

La Policía Judicial se descentralizará en las regiones que establezca el Procurador General vía reglamentaria.

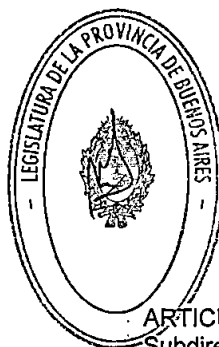
Las oficinas descentralizadas estarán a cargo de un Coordinador Regional cuyas funciones se precisarán en la reglamentación que se dicte a tal fin.

ARTICULO 8°: Régimen escalafonario, administrativo y disciplinario. Los integrantes de la Policía Judicial estarán sujetos al régimen escalafonario, administrativo y disciplinario que el Procurador General establezca vía reglamentaria.

A tal efecto la idoneidad y el mérito en el ejercicio de la función son pautas centrales a observar, por lo que las condiciones personales, profesionales, de capacitación y formación, como así también la excelencia y eficiencia en la labor deberán regir los criterios de nombramiento, evaluación, calificación, movimiento y remoción en el régimen de la carrera que se diseñe hacia el interior de la Policía Judicial.

ARTICULO 9°: Requisitos generales del personal. El personal que se desempeñe en la Policía Judicial debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad a la fecha de su incorporación y poseer título secundario.
2. Contar con capacitación especializada y/o superior en la materia.
3. Aprobar el curso de capacitación que se establezca a tal efecto.
4. No registrar condenas ni estar procesado por violaciones a los derechos humanos, ni por delitos dolosos o contra la administración pública nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. No encontrarse afectados por inhabilitación administrativa o judicial para ejercer cargos públicos y no haber sido sancionados/as con exoneración o cesantía en cualquier cargo público.
6. No haber sido inhabilitado por infracciones a la Ley N° 12997 de prestadores de Servicios de Seguridad Privada.
7. No ejercer o haber ejercido otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la presente Ley.



ARTICULO 10: Requisitos para acceder a los cargos directivos. El Director General, los Subdirectores y los Coordinadores Regionales, además de los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente Ley, deben contar con título de grado universitario y con especialización certificada acorde al cargo.

ARTICULO 11: Funciones. El Director General de la Policía Judicial tiene por función:

1. Dirigir a la Policía Judicial de acuerdo a los lineamientos y directivas que disponga el Procurador General.
2. Proponer al Procurador General las políticas de acción del área.
3. Garantizar el cumplimiento de las misiones y los principios que marca la presente ley para el funcionamiento de la Policía Judicial.
4. Organizar, coordinar y supervisar las tareas de las áreas a su cargo.
5. Promover la capacitación del personal.

IF-2018-00322939-GDEBA-DROSLYT

página 3 de 7

15005

6. Presentar al Procurador General un informe anual de gestión y un plan de acción y presupuestario para cada año calendario.
7. Requerir a los Subdirectores y Coordinadores Regionales informes de gestión.
8. Elaborar un cuadro de situación de la problemática delictiva objeto de intervención de la Policía Judicial en el ámbito provincial y producir análisis estratégicos y específicos de dichas problemáticas.
9. Promover el inicio de sumario administrativo ante la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte de los funcionarios y agentes de la Policía Judicial.
10. Promover y gestionar a través del área competente del Ministerio Público la celebración de convenios de asistencia y colaboración con universidades públicas, priorizando la asistencia en el desarrollo y perfeccionamiento de tecnologías que contribuyan al mejoramiento de la investigación criminal, y el estudio del delito como fenómeno social.

TÍTULO III DE LAS ÁREAS

CAPÍTULO I

SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

ARTICULO 12: Misión. La Subdirección de Investigaciones Judiciales tiene a su cargo practicar todos los actos de investigación que le ordenen los representantes del Ministerio Público Fiscal de conformidad con las normas procesales penales y reglamentarias.

ARTICULO 13: Composición. La Subdirección de Investigaciones Judiciales será presidida por un Subdirector y estará integrada por los Coordinadores Regionales, los Detectives Judiciales y el personal administrativo que serán asignados a las sedes descentralizadas de acuerdo a las necesidades de política criminal y a los requerimientos de cada una de ellas. A tal fin, el Coordinador Regional deberá presentar un informe de gestión anual.

ARTICULO 14: Titular. Requisitos. El Subdirector de Investigaciones Judiciales y los Coordinadores Regionales deberán reunir, además de los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente Ley, cualquiera de los siguientes que a continuación se detallan:

1. Título de abogado, especialista en derecho penal o criminología y cuatro (4) años de ejercicio de la profesión o como integrante del Poder Judicial o del Ministerio Público, tanto nacional como provinciales;
2. Licenciado en criminalística y cuatro (4) años de ejercicio de la profesión o como integrante del cuerpo de peritos del Cuerpo de Auxiliares del Poder Judicial, Ministerio Público o de una fuerza de seguridad federal o provincial.

ARTICULO 15: Detectives Judiciales. Funciones. Los Detectives Judiciales tienen las siguientes funciones:

1. Practicar todos los actos de investigación que les ordenen los representantes del Ministerio Público Fiscal de conformidad con las normas procesales penales y la reglamentación vigentes, ejecutando y haciendo ejecutar las instrucciones que a ese fin les impartan sus superiores. En caso de urgencia podrán adoptar las medi-



IF-2018-00322939-GDEBA-DROSLYT

página 4 de 7

15005

das necesarias para asegurar la investigación, con arreglo a las leyes y reglamentación vigentes.

2. Controlar la observancia de las normas constitucionales y legales relativas a los derechos y garantías de las personas imputadas y de toda otra persona involucrada en la investigación, debiendo informar de inmediato a las autoridades del Ministerio Público Fiscal de toda violación a esas disposiciones de las que tenga conocimiento.

3. Toda otra función que el Procurador General establezca por vía reglamentaria.

CAPÍTULO II

SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

ARTICULO 16: Misión. La Subdirección Técnico Científica tiene a su cargo los estudios, análisis e investigaciones técnicos y científicos necesarios para el ejercicio de las funciones investigativas a cargo del Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 17: Composición: La Subdirección Técnico Científica será presidida por un Subdirector y estará integrada por los Coordinadores Regionales, los gabinetes periciales, laboratorios y morgues que vía reglamentaria establezca el Procurador General y los empleados administrativos que serán asignados a las sedes descentralizadas de acuerdo a las necesidades de política criminal y a los requerimientos de cada una de ellas. A tal fin, el Coordinador Regional deberá presentar un informe de gestión anual.

ARTICULO 18: Titular. Requisitos: El Subdirector Técnico Científico debe reunir las condiciones previstas en el artículo 9 de la presente ley y poseer título universitario habilitante en cualquiera de las disciplinas especializadas que se desarrolle en los gabinetes técnicos de la Subdirección.

ARTICULO 19: Funciones. La Subsecretaría Técnico Científica tiene las siguientes funciones:

1. Practicar los análisis e investigaciones técnicas y científicas que les ordenen los representantes del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con las reglas del arte y el procedimiento legal aplicable, ejecutando y haciendo ejecutar las instrucciones que a ese fin les impartan sus superiores.
2. Elaborar propuestas para su constante desarrollo, capacitación y equipamiento.

El Procurador General podrá adecuar las funciones de esta Subdirección conforme a los requerimientos técnicos y científicos que demanden las investigaciones.

ARTICULO 20: Requisitos. Los integrantes de la Subsecretaría Técnico Científica deben poseer capacitación especializada y/o superior en la materia, en la disciplina que se desarrolle en los gabinetes del área.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS O FINALES

IF-2018-00322939-GDEBA-DROSLYT

página 5 de 7



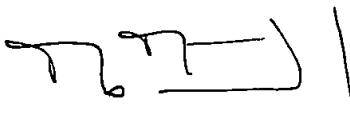
15005

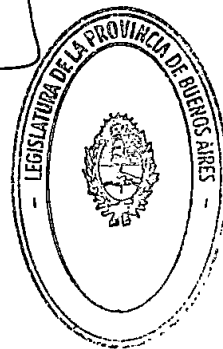
ARTICULO 21: La Policía Judicial se implementará en forma progresiva en función de la disponibilidad de recursos materiales y humanos conforme los perfiles requeridos en cada caso.

ARTICULO 22: Derógase la Ley 14.424 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

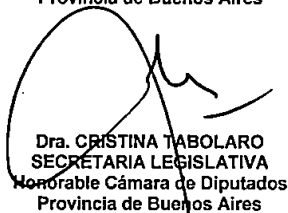
ARTICULO 23: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

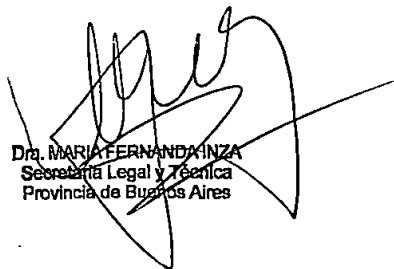

Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO MIGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D-4571/17-18

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CINCO (15.005).-

La Plata, 10 de enero de 2018


Dra. MARIATERRENDA INZA
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15004

Artº 1º

Modifícase el artículo 358 de la Ley N° 11.922 – Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires- el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 358: Facultades del Imputado. En el curso del debate el imputado podrá efectuar todas las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa. El Presidente le impedirá toda divagación y podrá aún alejarlo de la audiencia si persistiere.

El imputado tendrá también la facultad de hablar con su defensor, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le podrá hacer sugerencia alguna.

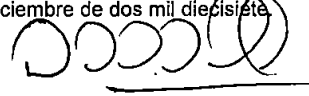
Al hacer uso de la palabra, el imputado queda sometido al interrogatorio de su abogado defensor y de las partes contrarias."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



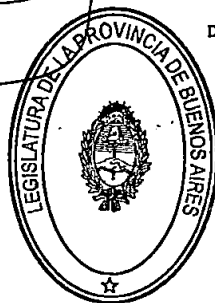
Dr. MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
Presidente
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

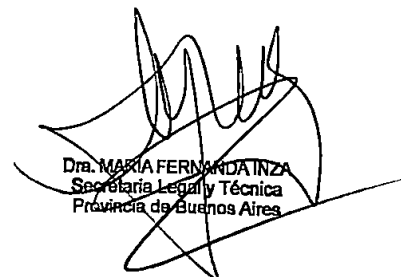
E-47717-18




Dr. MARIANO MUGNOLO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATRO (15.004).-

La Plata, 10 de enero de 2018


Dra. MARÍA FERNANDA INZA
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

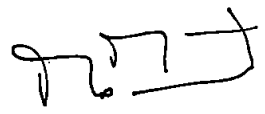
*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

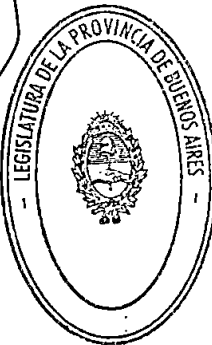
LEY Ley 15003

Art 1º Declárase ciudadano ilustre de la Provincia de Buenos Aires, al Dr. Héctor Negri por su trayectoria en el campo jurídico, académico, literario y su ferviente defensa y compromiso con la democracia, la justicia y la dignidad social.


ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires





Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO MIGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL TRES (15.003).-

La Plata, 10 de enero de 2018


Dra. MARIA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

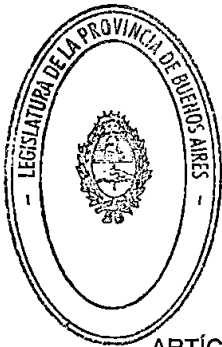
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 15002*

Art 1° Sustitúyese el artículo 5° de la Ley 13.927 y modificatorias por el siguiente:

"Artículo 5°. OBLIGACIÓN. Será obligación de las Autoridades de Comprobación, que declara el artículo 2° de la presente Ley, comunicar las actas de comprobación o infracción de sus ámbitos de actuación al Registro Único de Infractores de Tránsito, quien elevará la información obtenida al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT) dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Asimismo los órganos de juzgamiento, entendiéndose por ellos a la Justicia de Faltas Municipal y la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial, deberán comunicar a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial las sanciones firmes y las declaraciones de rebeldía, en los procedimientos tramitados dentro de los cinco (5) días hábiles de clausurado el procedimiento, bajo apercibimiento de aplicación de lo prescripto en el Código Penal, Libro Segundo, Título XI, Capítulo IV.

Las anotaciones de los antecedentes personales efectuadas por la Dirección Provincial de Seguridad Vial caducarán a los diez (10) años contados desde la fecha del hecho que motivó el procedimiento de faltas.

La documentación que sirva de fundamento de los antecedentes personales deberá guardarse en formato papel o digital por el plazo indicado precedentemente. Queda a cargo de la Autoridad de Aplicación elegir la forma de guarda respectiva. Vencido el plazo indicado, aquella que se encontrara en formato papel, podrá ser destruida".



ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N°13.927 y modificatorias, por el siguiente:

Artículo 8°. "LICENCIA DE CONDUCIR. El Ministerio de Gobierno emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley N° 24.449.

La licencia de conducir podrá ser emitida digitalmente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar su procedimiento.

El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo in-

IF-2018-00322560-GDEBA-DROSLYT

página 1 de 10

15002

forme de antecedentes, emanados de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Gobierno y del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que el interesado no se encuentra inhabilitado y que no posee sanciones incumplidas dictadas por los órganos administrativos competentes, que le impidan conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país".

ARTÍCULO 3º: Sustitúyese el artículo 28 de la Ley 13.927 y modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 28. CONTROL DE INFRACCIONES. Para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en la presente ley en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, deberá ser homologado por los organismos nacionales o provinciales con competencia en el área, conforme lo determine la reglamentación. La Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial o la repartición que en el futuro la reemplace, será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal.

No podrán privatizarse ni concesionarse, las acciones vinculadas al contralor directo de las infracciones, las cuales quedarán a cargo exclusivamente de las autoridades establecidas en la presente ley.

Las personas que utilicen los mismos o labren infracciones con dichos equipos, deberán ser funcionarios públicos.

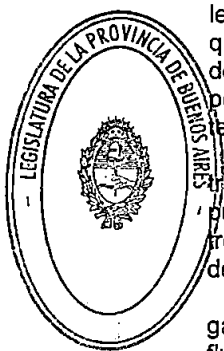
La Autoridad de Aplicación, con pleno poder fiscal para el sistema de control de velocidades, aplicación de sanciones y recupero de créditos derivados de esta ley u otras leyes fiscales dictadas en consecuencia, será el Ministerio de Gobierno que podrá delegar en otras autoridades provinciales de constatación la operación de los equipos móviles. Del mismo modo, y para el cumplimiento de tales fines, podrá celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales competentes en la materia.

Toda infracción que se detecte en la vía pública, excepto que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a diez (10) kilómetros de ocurrido el hecho, siempre que las circunstancias así lo permitan, a efectos de dar cumplimiento a la cesación de la falta.

El operativo de control se efectuará a distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin deberá señalizarse y balizarse correctamente, tanto el sector donde se efectuará la detención como aquel anterior, en el cual se procede a la constatación de la infracción.

La notificación al presunto infractor de toda infracción que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser realizada en un lapso no mayor a sesenta (60) días hábiles de la fecha de su comisión.

Las autoridades municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Gobierno, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, au-



IF-2018-00322560-GDEBA-DROSLYT

página 2 de 10

15002

topistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano. A tales fines, se deberán suscribir los convenios previstos en el artículo 42.

El Ministerio mencionado mantendrá actualizado un registro de proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones que puedan operar en las jurisdicciones provinciales".

ARTÍCULO 4º: Modifícanse los incisos b) y c) del artículo 35 de la Ley 13.927 y modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) DOMICILIO DEL INFRACTOR: A los fines de lo previsto en la presente, se tendrá por domicilio fiscal constituido con los mismos efectos previstos en el Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- el domicilio electrónico declarado, el denunciado en el acta de comprobación o el que figure en la licencia de conducir, en ese orden."

"c) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por comunicación epistolar o electrónicamente.

Se entenderá por notificación personal aquella que el interesado o su apoderado realicen en el expediente, dejando constancia de ello con la firma en las actuaciones. También se entenderá que se ha notificado personalmente cuando el interesado obtenga el Certificado Provincial de Antecedentes de Tránsito, o cualquier otro informe de infracciones suscripto por autoridad competente, siempre y cuando el interesado deje debida constancia de su recepción.

A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados de la municipalidad o de la provincia según corresponda.

Las comunicaciones epistolares durante el trámite administrativo de la causa, serán consideradas notificación fehaciente cuando cumplan con requisitos de aviso de retorno con firma de recepción del habitante del domicilio de acuerdo al inciso b) del presente o por declaración jurada del empleado postal, debiéndose también contar con copia de lo remitido con confronte del agente postal garantizando que el contenido remitido sea copia fiel.

Se entenderá por notificación electrónica la efectuada en el domicilio electrónico constituido, considerándose tal al registrado por el interesado en la plataforma informática provista por la Autoridad de Aplicación donde le serán practicadas todas las notificaciones de la causa que se origine a consecuencia de la infracción de tránsito constatada, incluido el dictado de la sentencia y el tratamiento del curso, en su caso.

Su constitución, implementación y funcionamiento se efectuará de acuerdo a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación."

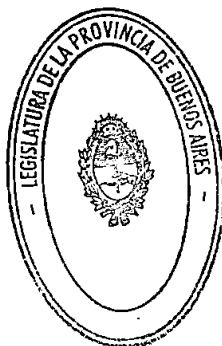
ARTÍCULO 5º: Modifícase la denominación del Capítulo IV del Título X de la Ley 13.927 y modificatorias, la que quedará redactado de la siguiente manera:

"Capítulo IV. Medidas Cautelares. Sanciones. Reincidencia".

ARTÍCULO 6º: Incorpórase como artículo 38 bis a la Ley N°13.927 y modificatorias, el siguiente:

IF-2018-00322560-GDEBA-DROSLYT

página 3 de 10



15002

"Artículo 38 bis. SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LICENCIA. INHABILITACIÓN PREVENTIVA. Los Jueces Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial podrán suspender preventivamente la licencia de conducir a quién, como consecuencia de la comisión de una falta grave de tránsito haya puesto en grave riesgo la vida o la salud de las personas.

La medida preventiva de suspensión de licencia de conducir tendrá vigencia hasta que adquiera firmeza la sentencia que se dicte en el procedimiento administrativo iniciado oportunamente por el Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial por la falta grave cometida.

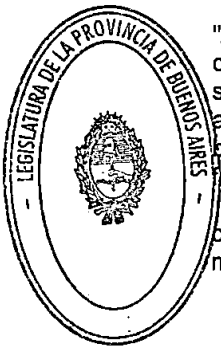
La licencia de conducir deberá ser puesta a disposición del Juez Administrativo de Infracción de Tránsito Provincial que dicte la medida preventiva, en la primera oportunidad que se requiera, bajo apercibimiento de solicitarla con el auxilio de la fuerza pública.

Debido al carácter preventivo de la medida, la suspensión de la licencia podrá ser ordenada de oficio y tramitará inaudita parte, debiendo ser notificada al conductor al domicilio constituido conforme las reglas establecidas en la presente Ley.

La resolución que determine la suspensión preventiva podrá ser recurrida ante el Juez Correccional en turno del lugar en dónde se cometió el hecho, dentro de los tres (3) días de notificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. La interposición del recurso no suspende los efectos del acto.

Si al momento de comisión de la falta grave descrita en el primer párrafo del presente, el conductor no tuviere licencia de conducir o la misma no se encontrara vigente, la autoridad de juzgamiento procederá a su inhabilitación preventiva, aplicándose a esta medida lo establecido en el presente artículo, en cuanto sea pertinente".

ARTÍCULO 7º: Incorpórase como artículo 39 bis a la Ley 13.927 y modificatorias, el siguiente:



"Artículo 39 bis. SANCIONES. Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

a) Arresto;
b) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos. Si el infractor posee licencia habilitante se deberá retener la misma:

La inhabilitación será aplicada conjuntamente con la sanción de multa en el caso que el infractor conduzca con una tasa de alcohol en sangre mayor a la permitida y el plazo de la inhabilitación será de:

I) Seis (6) meses para el caso de que el infractor conduzca con una alcoholemia superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre, hasta novecientos noventa y nueve (999) miligramos por litro de sangre;

II) Doce (12) meses para el caso de que el infractor conduzca con una alcoholemia superior a mil (1.000) miligramos por litro de sangre, hasta mil quinientos (1.500) miligramos por litro de sangre;

III) Dieciocho (18) meses para el caso de que el infractor conduzca con una alcoholemia superior a los mil quinientos (1.500) miligramos por litro de sangre;

c) Multa;

IF-2018-00322560-GDEBA-DROSLYT

página 4 de 10

15002

d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa.

En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa;

e) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido;

El decomiso podrá aplicarse conjuntamente con otras sanciones.

La reglamentación establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los artículos siguientes".

ARTÍCULO 8º: Incorpórase como artículo 39 ter a la Ley 13.927 y modificatorias, el siguiente:

"Artículo 39 Ter. REINCIDENCIA. Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, dentro de un plazo no superior a un (1) año en faltas leves y de dos (2) años en faltas graves.

En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.

La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves y sólo en éstas se aplica la inhabilitación.

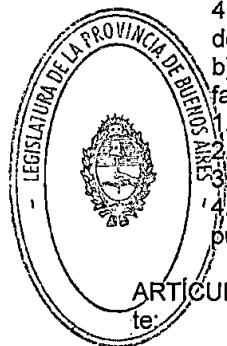
En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de multa se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto;
2. Para la segunda, en un medio;
3. Para la tercera, en tres cuartos;
4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencia menos dos;

b) La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves:

1. Para la primera, hasta nueve (9) meses, a criterio del Juez;
2. Para la segunda, hasta doce (12) meses, a criterio del Juez;
3. Para la tercera, hasta dieciocho (18) meses, obligatoriamente;
4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior."



ARTÍCULO 9º: Sustitúyese el artículo 48 de la Ley 13.927 y modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 48. Los conductores y acompañantes de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos deberán circular con casco reglamentario debidamente homologado. Su incumplimiento será considerado falta grave".

ARTÍCULO 10: Incorpórase como artículo 48 bis a la Ley N° 13.927 y modificatorias, el siguiente:

"Artículo 48 bis. DEFINICIONES. A los efectos de esta ley se entiende por:

IF-2018-00322560-GDEBA-DROSLYT

página 5 de 10

15002

Ciclomotor: una motocicleta de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50cc) de cilindrada y que no puede exceder los cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad.

Motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de cincuenta centímetros cúbicos (50 cc.) de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) km/h.

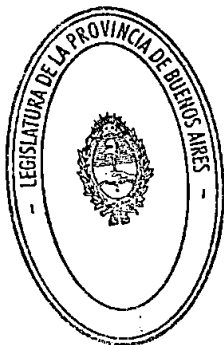
Triciclo Motorizado: vehículo automotor de TRES (3) ruedas, que pueda desarrollar una velocidad superior a CINCUENTA KILOMETROS POR HORA (50 KM/H) y una cilindrada superior a CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (50cc) para motores de combustión interna, cuya circulación se encuentra restringida en autopistas, semiautopistas, autovías rutas provinciales y vía pública en general, quedando habilitados para circular solo por los Corredores de Circulación Segura habilitados conforme la presente ley. Quedan exceptuados de esta restricción los triciclos motorizados de carga con chasis unificado.

Cuatriciclo liviano: vehículo automotor de CUATRO (4) ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (350 Kg.), con manubrio, asiento del tipo tándem, que pueda desarrollar una velocidad inferior o igual a CINCUENTA KILOMETROS POR HORA (50 KM/H) y una cilindrada inferior o igual a CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (50cc) para motores de combustión interna, cuya circulación se encuentra restringida en autopistas, semiautopistas, autovías, rutas provinciales y vía pública en general, quedando habilitados para circular solo por los Corredores de Circulación Segura habilitados conforme la presente ley.

Cuatriciclo: vehículo automotor de CUATRO (4) ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a CUATROCIENTOS KILOGRAMOS (400 Kg.), con manubrio, asiento del tipo tándem, cuya circulación se encuentra restringida en autopistas, semiautopistas, autovías, rutas provinciales y vía pública en general, quedando habilitados para circular solo por los Corredores de Circulación Segura habilitados conforme la presente ley.

Corredores de Circulación Segura: vías de circulación por las que transitarán y circularán los triciclos motorizados, cuatriciclos livianos, cuatriciclos y otros vehículos habilitados, para acceder a las Zonas de Circulación Segura y/o Predios de Circulación Segura, que por las características del suelo, determine y habilite la autoridad municipal, previendo la debida señalización de ingresos y egresos, sentidos de circulación obligatoria, características del corredor, extensión de la vía, velocidades, vehículos habilitados a circular, idoneidad requerida y demás condiciones de circulación conforme a las características propias del territorio y en beneficio de la seguridad vial, los que una vez habilitados serán informados a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Zona de Circulación Segura: ámbito seguro para el tránsito y circulación de triciclos motorizados, cuatriciclos livianos, cuatriciclos y otros vehículos habilitados entre los corredores de uso seguro y los predios de uso seguro, que por las características del suelo determine y habilite la autoridad municipal, tendiendo a preservar el ordenamiento del tránsito y/o la circulación segura, previendo, como mínimo, la debida señalización de ingresos y egresos a la misma, sentido de circulación obligatoria, delimitación de áreas perimetrales, características de la zona, extensión de la zona, velocidades, vehículos a circular, idoneidad requerida y demás condiciones de circulación conforme a las características propias del territorio y en beneficio de la seguridad vial, las que una vez habilitadas serán informadas a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



IF-2018-00322560-GDEBA-DROSLYT

página 6 de 10

15002

Predio de Uso Seguro: área segura para el uso de triciclos motorizados, cuatriciclos livianos, cuatriciclos y otros vehículos habilitados, que por las características del suelo, determine y habilite la autoridad municipal, en los que los municipios pueden disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, o normas complementarias, cuando así lo requieran de manera fundada específicas circunstancias locales, destinados especialmente a la educación vial, capacitación y/o esparcimiento, pudiendo ser predios públicos o privados.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar nuevas definiciones a las precedentemente enunciadas, y reglamentar sus requisitos, condiciones y procedimientos, para mantener actualizada la normativa conforme la modernización del mercado automotor a fin de preservar la seguridad vial".

ARTÍCULO 11: Incorpórase como artículo 48 ter a la Ley N° 13.927 y modificatorias, el siguiente:

"Artículo 48 ter. Los ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos deberán estar equipados con casco certificado conforme normativa vigente y acorde a las características del vehículo y de la persona que lo va a usar, antes de ser librados a la circulación.

Los ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos deben cumplir en lo pertinente con lo siguiente:

a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;

b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:

1. Delanteras de color blanco o amarillo;

2. Traseras de color rojo;

3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;

4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;

c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;

d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;

e) Luz para la patente trasera;

f) Luz de retroceso blanca;

g) Fusibles interruptores automáticos;

h) Bocina;

i) Espejos retrovisores;

j) Paragolpes;

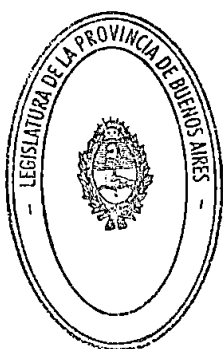
k) Equipamiento silenciador de escape y ruidos de acuerdo al motor y cilindrada;

l) Dispositivo de corte de energía;

m) Guardabarros en todas las ruedas instalados en las partes superiores de las mismas;

n) Placas de identificación de dominio visibles, cuando, de acuerdo a la normativa nacional, su uso sea obligatorio.

Asimismo, el acompañante de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos deberá ir en la parte trasera del vehículo, en la medida que la capacidad para la cual fue construido lo permita. En ningún caso,



IF-2018-00322560-GDEBA-DROSLYT

página 7 de 10

15002

cualquiera fuere la cilindrada del vehículo, se podrá transportar más personas que las permitidas por el fabricante o constructor para el tipo de vehículo del que se trate. La carga máxima habilitada a transportar será determinada por la reglamentación.

Si los ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos no tienen parabrisas, su conductor, deberá usar anteojos además del casco reglamentario.

Los ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos deben estar cubiertos por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no, en las mismas condiciones que rigen para los automotores.

Queda prohibido a los conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos la utilización de auriculares y/o sistemas de telefonía móvil.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo se aplica a los conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos la normativa de tránsito vigente."

ARTÍCULO 12: Incorpórase como artículo 48 quater a la Ley 13.927 y modificatorias, el siguiente:

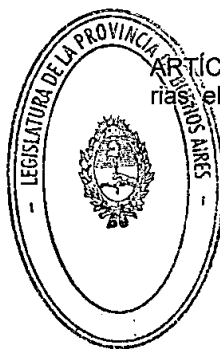
"Artículo 48 quater. Queda prohibido el suministro de combustible para vehículos ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos, cuando su conductor y acompañante no lleven consigo el casco reglamentario.

Las estaciones de servicio y expendedoras de combustible deberán colocar en los surtidores y otros lugares visibles carteles con la leyenda "PROTEGEMOS TU VIDA: SIN CASCO NO HAY COMBUSTIBLE", citando la presente ley. Su incumplimiento será considerado falta leve".

ARTÍCULO 13: Incorpórase como artículo 48 quinquies a la Ley N° 13.927 y modificatorias, el siguiente:

"Artículo 48 quinquies. Se considera falta grave, además de las previstas en la ley N° 24.449 a la cuál esta Provincia hubo adherido, las siguientes:

- a) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos, cuatriciclos y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto;
- b) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario homologado;
- c) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos transportando personas en una ubicación no apta a esos efectos;
- d) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos por personas que no se encuentren habilitadas para ello;
- e) La participación, en la vía pública y/o en zonas no habilitadas por autoridad competente, de competencias no autorizadas de destreza o velocidad con ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos;
- f) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos sin el seguro obligatorio vigente;



IF-2018-00322560-GDEBA-DROSLYT

página 8 de 10

15002

- g) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos utilizando auriculares y/o sistemas de telefonía móvil;
- h) El suministro de combustible a ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos, cuando su conductor y/o acompañante no lleven consigo el casco reglamentario.

En el caso del inciso e) también procede el arresto conforme el procedimiento establecido en la legislación nacional aplicable a la materia."

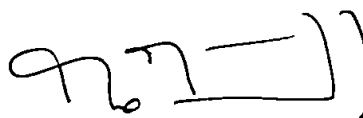
ARTÍCULO 14: Los conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos tienen un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la reglamentación de la presente a fin de adecuar su situación conforme lo aquí establecido. Vencido el mismo se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su publicación.

ARTÍCULO 16. Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar en un único instrumento la normativa en materia de tránsito que resulte de aplicación en el territorio provincial, a fin de contribuir a facilitar la actividad del intérprete.

ARTÍCULO 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

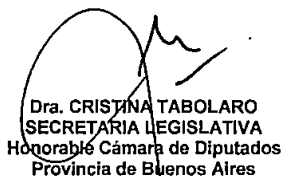
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.



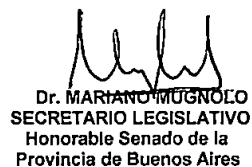
Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

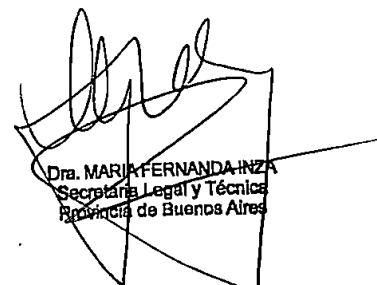


Dr. MARTIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

PE-4/16-17

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL DOS (15.002).-

La Plata, 10 de enero de 2018



Dra. MARI FERNANDA INZA
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **15001**

Artº 1º

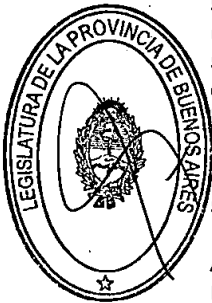
Modificase el artículo 259 de la Ley N° 11.922, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 259: Forma.- La diligencia de reconocimientos se practicará, en sede judicial, enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras tres (3) o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que debe ser identificada o reconocida, quien elegirá su colocación en la fila.

Desde donde no pueda ser visto, quien deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la fila aquella a que haya hecho referencia, invitándolo a que en caso afirmativo, la indique, clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época que se refiere en su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignaran todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de las que hubieran formado la fila.

Cuando la medida se practicare respecto del imputado, se notificará al defensor, bajo sanción de nulidad, con antelación no menor de veinticuatro (24) horas."



ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 362 de la Ley N° 11.922, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 362: Inspección Judicial. Reconocimientos. Careos.- Cuando fuera necesario, se podrá resolver que se practique la inspección de un lugar, lo que deberá ser realizado por el tribunal con asistencia de las partes. De la misma forma se podrá disponer el reconocimiento de personas y la realización de careos.

El reconocimiento deberá efectuarse en rueda de conformidad con lo establecido por el artículo 259 arbitrando los medios para evitar en lo posible que quien deba practicarlo vea al imputado antes de la diligencia o deba enfrentarse con él."


IF-2018-00322472-GDEBA-DROSLYT

página 1 de 3

15001

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



Dr. MANUEL MOSCA
Presidente


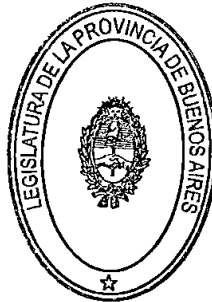
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
Presidente
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

E-49/16-17

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL UNO (15.001).-

La Plata, 10 de enero de 2018



Dra. MARIA FERNANDEZ
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

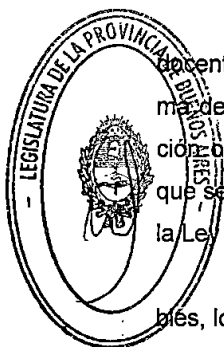
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 14999*

Art 1º Modificase el artículo 2º del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. Decreto N° 600/94), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º: Están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, los Gobernadores y Vicegobernadores electos de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Constitución, los legisladores de ambas cámaras y el personal que en forma permanente o temporaria preste servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial o Municipalidades, sea cual fuere la naturaleza de la designación y forma de pago, y aunque la relación de la actividad subordinada se estableciera mediante contrato a plazo.

También se encuentran obligados a la afiliación, el personal que preste funciones docentes en los establecimientos educativos privados de cualquier nivel, modalidad o rama de la enseñanza, reconocidos, autorizados o incorporados o en trámite de autorización o reconocimiento por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia que se rige por la Ley 13.688; como así también el personal contratado en los términos de la Ley 10.295 (T.O. Decreto 1.375/98) y sus modificatorias.

Quedan sujetos a las prescripciones de la presente ley, en cuanto les son aplicables, los actuales jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social".



ARTÍCULO 2º. Las prestaciones previsionales a otorgarse a quienes cesen en la actividad a partir de la vigencia de la presente ley, correspondientes a los cargos de Gobernador y Vicegobernador y Legisladores de ambas Cámaras, se regirán por las normas contenidas en el régimen general regulado por el Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. Decreto N° 600/94), sus complementarias y modificatorias.

IF-2018-00284405-GDEBA-DPALSLYT


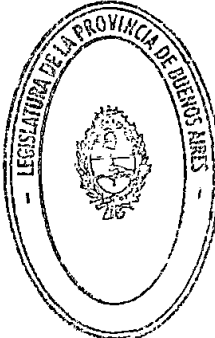

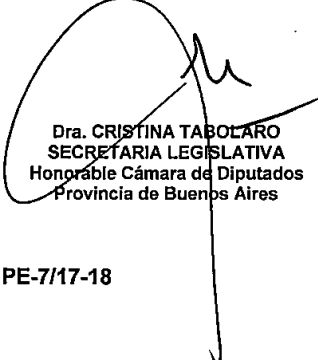

página 1 de 3

14999

ARTÍCULO 3°. Deróganse la Ley 5.675 y modificatorias, Ley 8.320 y modificatorias y Ley 11.181.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

 Dr. MANUEL MOSCA PRESIDENTE Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires		 Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR PRESIDENTE Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires
 Dra. CRISTINA TABOLARO SECRETARIA LEGISLATIVA Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires		 Dr. MARIANO MUGNOLO SECRETARIO LEGISLATIVO Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

PE-7/17-18

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (14.999).-

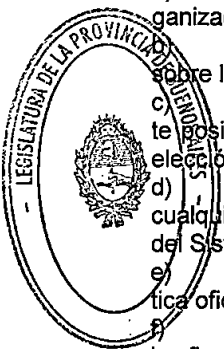

Dra. MARÍA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 14998*

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Art 1º Ámbito de aplicación. Las actividades estadísticas oficiales que se efectúen en el territorio de la provincia de Buenos Aires se regirán por las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 1º: Principios rectores. La función estadística oficial se regirá por los siguientes principios:

- 
- a) Independencia: Las estadísticas deben encontrarse libres de cualquier interés organizacional o personal, debiendo prevalecer frente a ellos el interés público;
 - b) Imparcialidad: Las estadísticas deben elaborarse y difundirse de modo neutral, sobre la base de criterios técnicos y científicos;
 - c) Viabilidad: Las estadísticas deben representar lo más fiel, exacta y coherentemente posible la realidad a la que se dirigen, debiendo recurrirse a criterios científicos en la elección de las fuentes, los métodos y los procedimientos aplicables;
 - d) Obligatoriedad de responder: Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad en la Provincia, están obligadas a suministrar a los integrantes del Sistema Estadístico Provincial, los datos y la información que se les solicite;
 - e) Confidencialidad: Los datos personales recabados a partir de la actividad estadística oficial serán utilizados exclusivamente con fines estadísticos;
 - f) Especialidad: Las autoridades estadísticas deben destinar los datos recopilados a los fines que justificaron su obtención;
 - g) Proporcionalidad: Debe imperar correspondencia en la cuantía de la información solicitada y los resultados que de su tratamiento se pretende obtener;
 - h) Accesibilidad: Las estadísticas oficiales deben ser accesibles a todos los habitantes, debiendo presentarse de manera tal que permitan claridad, interpretatividad y transparencia;
 - i) Relevancia: La información proporcionada por el organismo estadístico debe ser exacta y oportuna a las necesidades de las políticas públicas;
 - j) Transparencia: Los sujetos obligados a suministrar datos tienen el derecho a ser informados sobre la protección que se dispensa sobre éstos y la finalidad con la que se recaban;

IF-2018-00322262-GDEBA-DROSLYT

página 1 de 8

14998

II. SISTEMA ESTADÍSTICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 2º: Sistema Estadístico Provincial. Créase el Sistema Estadístico Provincial (SEP), que estará integrado por:

- a) La Dirección Provincial de Estadística de la provincia de Buenos Aires;
- b) Las oficinas que lleven adelante recopilación de datos e información estadística de los organismos de la administración pública centralizada y descentralizada;
- c) Las oficinas que lleven adelante recopilación de datos e información estadística dentro de los Poderes Legislativo y Judicial;
- d) Los servicios estadísticos de los gobiernos municipales que lleven adelante recopilación de información estadística;
- e) Todo otro órgano o entidad pública que, sin tener servicio estadístico propio, produzca datos o informaciones estadísticas dentro de la provincia de Buenos Aires;

ARTÍCULO 3º: Funcionamiento operativo. Cada sector integrante del Sistema Estadístico Provincial tendrá autonomía para organizar las particularidades de su subsistema estadístico y ejecutar todas las políticas y gestiones respetando el principio de centralización normativa y metodológica establecida por el Organismo Técnico Rector.

III. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

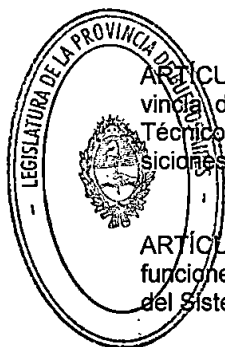
ARTÍCULO 5º: Autoridad de aplicación. La Dirección Provincial de Estadística de la provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Economía, será el Organismo Técnico Rector del Sistema Estadístico Provincial y Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Funciones. La Dirección Provincial de Estadística tendrá las siguientes funciones complementarias a las que le corresponden como Organismo Técnico Rector del Sistema Estadístico Provincial:

- a) Planificar y orientar la metodología de toda actividad estadística oficial que se desarrolle en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
- b) Estructurar, articular y coordinar el Sistema Estadístico Provincial, y ponerlo en funcionamiento de acuerdo con los principios de centralización normativa y metodológica, y descentralización ejecutiva;
- c) Establecer políticas de coordinación y complementación con el Sistema Estadístico Nacional (SEN);
- d) Definir y desarrollar el Programa Estadístico Anual (PEA) y establecer normas metodológicas y operativas para su ejecución; impartir instrucciones para su aplicación, supervisar su desarrollo y resultados;
- e) Definir y desarrollar el Programa Estadístico Plurianual (PEP) y establecer normas metodológicas y operativas para su ejecución; impartir instrucciones para su aplicación, supervisar su desarrollo y resultado;

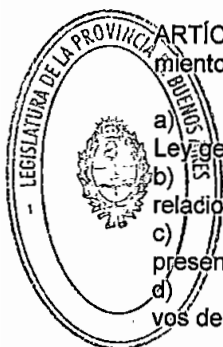
IF-2018-00322262-GDEBA-DROSLYT

página 2 de 8



14998

- f) Definir y ejecutar el cronograma de publicaciones de estadísticas oficiales a cargo de la Dirección Provincial de Estadística, a fin de difundir la información estadística para la población general;
- g) Organizar, actualizar y administrar los datos estadísticos de la Provincia;
- h) Coordinar las tareas relativas a los operativos censales y encuestas que se desarrollen en el territorio de la Provincia;
- i) Fomentar la creación y fortalecimiento de servicios estadísticos y coordinar sus actividades dentro del Sistema Estadístico Provincial;
- j) Realizar capacitación técnica, con el objeto de perfeccionar el nivel científico del Sistema Estadístico Provincial;
- k) Representar a la provincia de Buenos Aires ante el Sistema Estadístico Nacional (SEN) en los términos previstos en la Ley Nacional N° 17622 y modificatorias o la que en el futuro la reemplace;
- l) Celebrar, ad referendum del Ministro de Economía, convenios de coordinación con organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- m) Receptar las necesidades de información de los usuarios con el fin de satisfacerlas.



ARTÍCULO 7°: Recursos. La Dirección Provincial de Estadística contará para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes recursos financieros:

- a) Los que determine anualmente dentro de la jurisdicción Ministerio de Economía la Ley general de presupuesto provincial;
- b) Los ingresos provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros relacionados con la actividad de la dirección;
- c) Lo recaudado en función de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente ley;
- d) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

IV. PRINCIPIOS OPERATIVOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 8°: Centralización normativa. La Dirección Provincial de Estadística ejercerá en forma centralizada la formulación de lineamientos de carácter normativo y procedimientos aplicables en todo el territorio provincial. Los integrantes del Sistema Estadístico Provincial procederán con independencia y responsabilidad ejecutando los lineamientos y procedimientos dispuestos por la Dirección Provincial de Estadística.

ARTÍCULO 9°: Autonomía operativa. Cada sector integrante del Sistema Estadístico Provincial tendrá autonomía para organizar las particularidades de su subsistema estadístico y ejecutar todas las políticas y gestiones de acuerdo a la oportunidad, mérito y conveniencia de las autoridades competentes.

IF-2018-00322262-GDEBA-DROSLYT

página 3 de 8

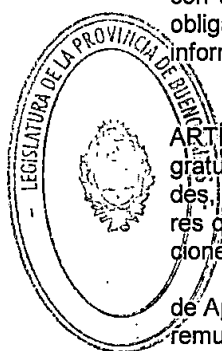
14998

ARTÍCULO 10: Subsidiariedad. En los ámbitos de su competencia, la Dirección Provincial de Estadística intervendrá sólo en caso de que los objetivos dispuestos en los programas de estadística no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los miembros del Sistema Estadístico Provincial.

ARTÍCULO 11: Deber de colaboración. Los integrantes del Sistema Estadístico Provincial deberán suministrar a la Dirección Provincial de Estadística la información que se les requiera sobre las tareas estadísticas que realizan en el plazo que ésta lo determine, que dependerá de la naturaleza, urgencia e importancia de la estadística a relevar, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la presente ley. Asimismo todos los integrantes del Sistema Estadístico Provincial deberán prestar su colaboración en los operativos censales, en los términos establecidos en la presente ley, su reglamentación y las normas que se dicten en su consecuencia.

V. DEBERES DE LAS UNIDADES ESTADÍSTICAS

ARTÍCULO 12: Obligación de brindar información. Todas las personas físicas o jurídicas con asiento en la Provincia o que desarrollen cualquier tipo de actividad en ella, están obligadas a suministrar a los integrantes del Sistema Estadístico Provincial los datos y la información que se les solicite, los cuales revestirán el carácter de declaración jurada.



ARTÍCULO 13: Actividades censales. Declárase carga pública, y por tanto irrenunciable y gratuita, la actividad censal. Las personas designadas para llevar adelante tales actividades, no mediando causa justificada, están obligadas a cumplirlas sin perjuicio de los deberes que en ésta o en otras leyes se impongan a los funcionarios y empleados de reparticiones públicas o privadas.

Sin perjuicio del carácter gratuito establecido para las tareas censales, la Autoridad de Aplicación, ad referendum del Poder Ejecutivo, podrá disponer el pago de una suma no remunerativa por el desempeño de dichas tareas.

ARTÍCULO 14: Características de la información. La información suministrada a la Dirección Provincial de Estadística y a cualquier otro integrante del Sistema Estadístico Provincial deberá:

- a) Satisfacer las condiciones de completitud, exactitud y actualidad, debiendo mencionarse la calificación que merezcan respecto a su cobertura y consistencia;
- b) Ser aclarada o ampliada con eficiencia y oportunidad, cuando así lo solicite la Dirección Provincial de Estadística.

ARTÍCULO 15: Documentación respaldatoria. La Dirección Provincial de Estadística y los integrantes del Sistema Estadístico Provincial están facultados para exigir la documentación respaldatoria respectiva a los efectos de verificar las declaraciones formuladas por los informantes.

IF-2018-00322262-GDEBA-DROSLYT

página 4 de 8

14998

VI. SECRETO ESTADÍSTICO

ARTÍCULO 16: Secreto estadístico. Todos los datos suministrados a los integrantes del Sistema Estadístico Provincial en el marco del cumplimiento de sus funciones, son estrictamente secretos y su divulgación se hará respondiendo exclusivamente al objetivo de brindar información estadística, asegurando la no identificación directa o indirecta de los informantes. Los datos deben ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial ni patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieren.

ARTÍCULO 17: Obligación de reserva. Todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos que permitan la identificación directa o indirecta de las unidades estadísticas, están obligadas a guardar absoluta reserva sobre ellos, prolongándose dicha obligación inclusive después de concluida su vinculación con el organismo estadístico.

ARTÍCULO 18: Excepciones. Las autoridades pueden excepcionalmente apartarse del deber de confidencialidad y difundir los resultados estadísticos que permitan identificar una unidad estadística, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando otra ley expresamente dispense del secreto estadístico;
- b) Cuando la persona haya dado inequívocamente su consentimiento;
- c) Por orden judicial debidamente fundada en razones de orden público.

ARTÍCULO 19: Transmisión de datos. La transmisión de datos confidenciales de una autoridad del Sistema Estadístico Provincial recogidos por otra autoridad de aquél sistema, sólo puede llevarse a cabo siempre que sea necesaria para el desarrollo, elaboración y difusión con eficiencia de las estadísticas provinciales o para aumentar la calidad de las mismas. Cualquier transmisión siguiente a la primera deberá estar explícitamente autorizada por las autoridades responsables de la recopilación de los datos.

ARTÍCULO 20: Acceso de datos confidenciales. Los datos confidenciales son accesibles por los funcionarios y los demás agentes que dispongan de una vinculación laboral con la Dirección Provincial de Estadística, cada uno en el ámbito exclusivo de sus actividades laborales específicas.

VII. ACCESO Y DIFUSIÓN A LAS ESTADÍSTICAS

ARTÍCULO 21: Libre acceso. La información generada a partir de la actividad estadística es de libre acceso de la población y exenta de cargo alguno. Sin perjuicio de ello, la Dirección Provincial de Estadística podrá disponer el arancelamiento en aquellos casos que requiera la ejecución de tareas especiales, por parte de terceros, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación.

ARTÍCULO 22: Difusión pública. Los datos recabados deben ser expuestos en forma clara, ordenada, sencilla y con explicaciones suficientes que permitan su interpretación y comprensión del usuario no especializado.

IF-2018-00322262-GDEBA-DROSLYT

página 5 de 8

14998

ARTÍCULO 23: Reproducción. Los datos publicados por la Dirección Provincial de Estadística podrán ser reproducidos con la condición de que se mencione la fuente de origen de la información.

Los datos que la Dirección Provincial de Estadística suministre directamente y que se hallen inéditos podrán ser publicados únicamente con autorización expresa de la misma.

ARTÍCULO 24: Directorios estadísticos. La Dirección Provincial de Estadística deberá establecer, la confección de "directorios estadísticos", garantizando a los interesados el derecho a acceder y rectificar los errores que pudieran advertir en los datos que figuren en aquéllos.

ARTÍCULO 25: Publicación de datos. La Dirección Provincial de Estadística coordinará y dispondrá las publicaciones de los datos relacionados con el Programa Estadístico Anual.

VIII. RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 26. Proporcionalidad. Se consideran infracciones al presente régimen, las siguientes conductas:

a) *Leves:*

- 1) Negligencia en el cumplimiento de las tareas o funciones estadísticas;
- 2) Negativa a suministrar la documentación requerida en los términos del artículo 15 de la presente Ley. La no remisión o retraso en el envío de datos cuando no hubiere causado perjuicio y hubiere el deber de proveerlos.

b) *Graves:*

Incumplimientos de tareas estadísticas o censales asignadas;
Incumplimiento al deber de colaboración previsto del artículo 11 de la presente;

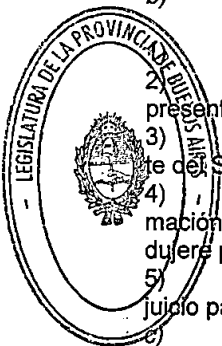
3) Incumplimiento de los deberes informativos para con cualquier integrante del Sistema Estadístico Provincial;

4) Inobservancia de los plazos establecidos para el suministro de la información solicitada por cualquier integrante del Sistema Estadístico Provincial, cuando produjere perjuicio y hubiere el deber de proveerlos;

5) Envío de datos incompletos o inexactos, cuando se produjere grave perjuicio para el servicio y hubiere obligación de suministrarlos.

c) *Muy Graves:*

- 1) Violación del secreto estadístico;
- 2) Revelación a terceros o la utilización en provecho propio de cualquier información de carácter estadístico;
- 3) Omisión, falsedad, adulteración o tergiversación dolosa de datos contenidos en la información suministrada;
- 4) Incumplimiento reiterado de la obligación y deberes informativos para con cualquier integrante del Sistema Estadístico Provincial.



IF-2018-00322262-GDEBA-DROSLYT

página 6 de 8

14998

ARTÍCULO 27: Sanciones. Conforme la gravedad de la infracción, la Autoridad de Aplicación, acorde al procedimiento que se regule en la reglamentación, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento o advertencia individual;
- 2) Multa que oscilará entre un mínimo equivalente a un (1) sueldo básico y un máximo de treinta (30) de la categoría inicial del agrupamiento administrativo de los agentes de la Administración Pública Provincial, bajo un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

Cuando la falta muy grave fuera imputable a funcionarios o agentes de la Administración Pública, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ley, serán pasibles de la sanción expulsiva de exoneración prevista en la Ley 10430.

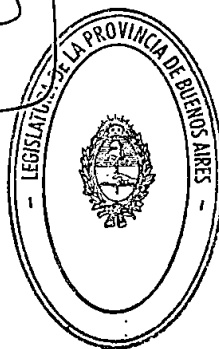
En caso que el vínculo con la Administración Pública no se rigiera por las previsiones de dicha normativa, la infracción significará la extinción del vínculo contractual, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



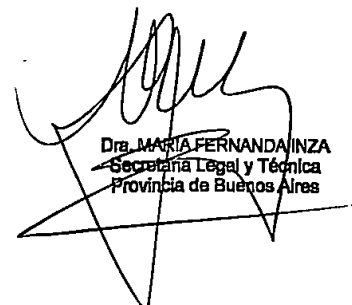

Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

PE-12/17-18

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (14.998) .--

La Plata, 09 de enero de 2018


Dra. MARÍA FERNANDA INZA
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

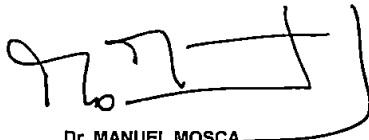
Ley 14990

Art 1° Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires declarada por Ley 14.806 y prorrogada por la Ley 14.866, con los alcances en ellas previstos.

ARTICULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

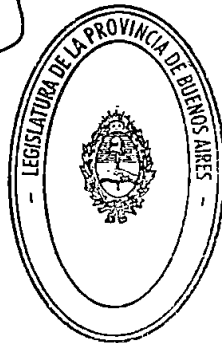


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

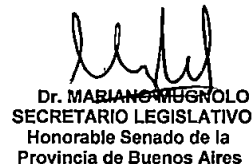


Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PE-6/17-18



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (14.990).-

La Plata, 09 de enero de 2018



Dra. MARÍA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2018-3-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 9 de Enero de 2018

Referencia: Promulgación Ley N°15000 Declaraciones Juradas Patrimoniales

VISTO el expediente N° 2166-3059/17-0 correspondiente a las actuaciones legislativas D-4663/17-18, y

CONSIDERANDO

Que por el referido expediente tramita la Promulgación de un Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 14 de diciembre de año 2017, a través del cual se propicia aprobar el régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo provincial.

Asimismo, se propicia la derogación del Decreto Ley N° 9.624/80 y toda otra norma que se oponga, directa o indirectamente, a la presente respecto de los sujetos comprendidos en la presente ley.

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los Artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promulgar el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura con fecha 14 de diciembre de 2017, que como Anexo Único (IF-2017-00284412-GDEBA-DPALSLYT), forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2018.01.09 19:52:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2018.01.09 20:28:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 15000*

**CAPÍTULO I
OBJETO Y SUJETOS**

Art 1º **Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el sistema de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios y agentes del sector público de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Alcance. Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en el Poder Legislativo y en todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración pública provincial, conformada por: 1. La administración central; y 2. Las entidades descentralizadas, quedando comprendidos los Organismos autárquicos, Organismos de control, organismos de seguridad social, entes reguladores de servicios públicos y entes especiales.

b) Empresas y sociedades del Estado provincial que abarca a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

c) Fondos fiduciarios existentes y a crearse con posteridad a la entrada en vigencia de la presente ley, integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Provincial.

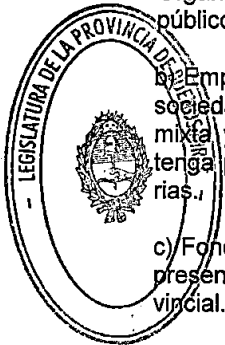
d) Toda otra organización, institución o fondo al que se haya otorgado subsidios o aportes, o cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial en forma directa o a través de entidades provinciales, salvo las que por ley especial tengan otro régimen establecido.

e) El Poder Legislativo, conforme las previsiones del artículo 3.

Las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de otros regímenes vigentes, alcanzan:

IF-2018-00284412-GDEBA-DPALSLYT

página 1 de 9



15000

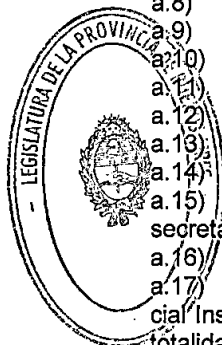
a) Con carácter imperativo: a los funcionarios que integran los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado Provincial y en particular a los enumerados en el artículo 3 de la presente Ley.

b) Por adhesión: a las personas que ejercen la función pública en los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo municipal y en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

c) Por sometimiento voluntario: a los miembros de los cuerpos colegiados de conducción y control de asociaciones gremiales de trabajadores, de empresarios, de profesionales, comunitarias, sociales y a toda entidad que tenga por objeto administrar derechos e intereses colectivos y vincular las relaciones entre el sector público y los ciudadanos.

Artículo 3°. Sujetos comprendidos. Están obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial, aun cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria:

- a) Poder Ejecutivo y Órganos de la Constitución
- a.1) Gobernador;
- a.2) Vicegobernador;
- a.3) Jefe de Gabinete de Ministros;
- a.4) Ministros, Secretarios, Subsecretarios y todo otro funcionario con jerarquía equivalente.
- a.5) Director General de Cultura y Educación y los miembros del Consejo General de Cultura y Educación;
- a.6) Directores Provinciales, Directores, y todo otro funcionario con jerarquía equivalente o superior a Director;
- a.7) Personal de gabinete y secretario privado según Ley N° 10.430;
- a.8) Escribano General de Gobierno y Escribano adscripto superior;
- a.9) Asesor General de Gobierno y Asesor Ejecutivo;
- a.10) Contador General de la Provincia y Subcontador;
- a.11) Tesorero General de la Provincia y Subtesorero;
- a.12) Fiscal de Estado y Fiscales de Estado Adjuntos;
- a.13) Los miembros del Consejo de la Magistratura representantes del Poder Ejecutivo;
- a.14) Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y adjuntos.
- a.15) El personal de los Organismos de la Constitución, con categoría no inferior a la de secretario o equivalente;
- a.16) Integrantes del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- a.17) Personal de las Policías de la Provincia con jerarquía igual o superior a la de Oficial Inspector o equivalente, personal de jerarquía inferior a cargo de una comisaría y la totalidad del personal que preste servicios, sin importar jerarquía o función, en la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado;
- a.18) Personal del Servicio Penitenciario con grado igual o superior al de Alcaide o equivalente y personal de jerarquía inferior a cargo de unidades penitenciarias o alcaldías;
- a.19) Titulares o Representantes de los Entes Reguladores y de los Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;
- a.20) Personal Superior de la Administración Centralizada y Descentralizada, inclusive Empresas del Estado, con jerarquía igual o superior a Subdirector o Subgerente;
- a.21) Representantes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires destacados en misión oficial o permanente en el país o en el extranjero;
- a.22) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones, compra y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos; y jefes de personal o recursos humanos;



IF-2018-00284412-GDEBA-DPALSLYT

página 2 de 9

15000

a.23) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud del ejercicio del poder de policía.

a. 24) Secretario y Prosecretario de la Secretaría Permanente de Enjuiciamiento de Magistrados.

b) Tribunal de Cuentas

b.1) Miembros del Tribunal;

b.2) Secretarios y Relatores;

b.3) Cuerpo de Auditores;

b.4) Directores, subdirectores y personal con jerarquía equivalente;

b.5) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos.

c) Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado

c.1) Presidente;

c.2) Miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción;

c.3) Gerentes y subgerentes;

c.4) Directores y Subdirectores;

c.5) Contador, Tesorero y Habilitado;

c.6) Síndicos;

c.7) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefes de personal o recursos humanos;

c.8) Miembros de sociedades por acciones en que el Estado sea accionista y actúe en representación;

c.9) Miembros de Entes Reguladores con categoría igual o superior a Director o equivalente;

c.10) Los funcionarios o empleados con categoría o función igual o superior a la de director o equivalente, que presten servicio en las obras sociales administradas por el Estado provincial;

c.11) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades provinciales,

c.12) Funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicios en la administración pública provincial, centralizada o descentralizada, en los entes autárquicos y/o descentralizados, en los organismos de control de los servicios públicos, en las empresas y sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.

d) Poder Legislativo

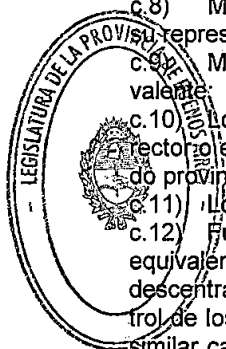
d.1) Diputados y Senadores;

d.2) Secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras;

d.3) Contador, Tesorero, Auditor y Habilitado;

d.4) Directores, Subdirectores y personal de jerarquía equivalente;

d.5) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones o concursos y jefes de personal o recursos humanos.



15000

e) Otros:

- e.1) Interventores y personal que reemplace, subrogue o sea sustituto legal en todos los casos antes enunciados, mientras dure la situación de reemplazo;
- e.2) Todos y cada uno de aquellos que por reglamentación de cada una de las respectivas Autoridades de Aplicación sean incorporados al presente régimen.

Artículo 4°. Sujetos incluidos. Extensión. Quedan también comprendidos en el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales los candidatos oficializados a ejercer cargos públicos electivos en la Provincia de Buenos Aires, quienes deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial ante las Autoridades de Aplicación que correspondan según el cargo al que se postulan.

Artículo 5°. Sujetos Exceptuados. Exceptúese de la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial a:

- a) Los maestros que desempeñan tareas docentes.
- b) Los candidatos a cargos electivos en la Provincia de Buenos Aires que en función de su desempeño como funcionarios públicos obligados por la presente Ley ya hubieran presentado la Declaración Jurada Patrimonial.

CAPÍTULO II SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Artículo 6°. Obligtoriedad. Los sujetos comprendidos en el artículo 3° de esta Ley, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial inicial dentro de los treinta (30) días hábiles desde el inicio de un cargo o función. Asimismo, la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial deberá ser actualizada anualmente conforme el plazo que fijen las Autoridades de Aplicación. Por último, los sujetos comprendidos en el artículo 3° de la presente Ley deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial de cese, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación del cargo.

Los sujetos comprendidos en el artículo 4° de esta Ley, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial en los plazos que determine la Autoridad de Aplicación que corresponda según el cargo al que se postulan.

Artículo 7°. Situaciones especiales. Los sujetos obligados que estuvieren comprendidos en más de un inciso del artículo 3°, respetando el régimen de prohibición de empleos simultáneos, cumplirán con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial en cualquiera de los cargos en que se desempeñen, siempre que ello ocurriera dentro del año calendario de nacimiento de la nueva obligación de presentación.

En caso de cese de un cargo y designación en otro de los alcanzados en el artículo 3° de la presente, el sujeto obligado podrá optar por presentar únicamente la Declaración Jurada Patrimonial de cese, siempre que ello ocurriera dentro del año calendario de nacimiento de la nueva obligación de presentación.

Artículo 8°. Contenido. La Declaración Jurada Patrimonial deberá contener la totalidad de los datos personales, patrimoniales y de ingresos y egresos -tanto en el país como en el extranjero- del sujeto obligado, cónyuge o conviviente, hijos menores no emancipados y de las personas a su cargo. Asimismo los funcionarios y agentes alcanzados por la presente Ley incluirán en la Declaración Jurada Patrimonial sus antecedentes laborales y

IF-2018-00284412-GDEBA-DPALSlyT

página 4 de 9



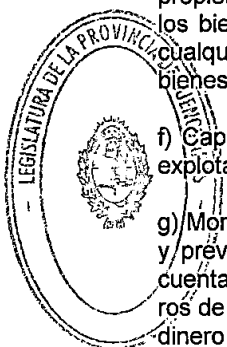
15000

profesionales de los últimos dos (2) años, sean o no remunerados, incluyendo los que realizare al momento de su designación y las actividades laborales que realice de manera simultánea al desempeño de su cargo o función.

En la Declaración Jurada Patrimonial se deben consignar datos de carácter reservado con información sensible y otros de carácter público.

El detalle circunstanciado del patrimonio deberá indicar el valor, la fecha de incorporación al patrimonio, el origen de los fondos, situación de uso; y se ajustará como mínimo a los siguientes:

- a) Datos completos del declarante, de su cónyuge, de sus hijos menores no emancipados, de sus personas a cargo y convivientes, en caso de que correspondiere;
- b) Bienes inmuebles especificando el tipo y la radicación, situados en el país o en el extranjero;
- c) Bienes muebles registrables: automotores, aeronaves, yates, motocicletas y similares radicados en el país o en el extranjero;
- d) Otros bienes muebles: equipos, instrumentales, joyas, objetos de arte, semovientes de los que sean propietarios los declarantes determinando su valor en conjunto. Las Autoridades de Aplicación determinarán el monto mínimo de los bienes a individualizar;
- e) Los mismos bienes indicados en b), c) y d) de los que no siendo titulares de dominio o propietarios tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa. En este caso deberán detallarse datos completos de los titulares de dominio o propietarios, títulos, motivos o causas por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período de uso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los declarantes con los bienes;
- f) Capital invertido en títulos de crédito y demás valores, cotizables o no en bolsa o en explotaciones personales o societarias;
- g) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro de inversión y previsionales, nacionales o extranjeras, con indicación del país de radicación de las cuentas, indicando el nombre del Banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad; y monto de tenencia de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera.
- h) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- i) Ingresos netos derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes o profesionales percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta,
- j) Ingresos netos derivados de rentas o sistemas previsionales percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta;
- k) Ingresos netos de cualquier tipo, especificando su origen, percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta;



IF-2018-00284412-GDEBA-DPALSLYT

página 5 de 9

15000

l) Monto de los bienes o fondos involucrados en los fideicomisos en donde participe como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario.

En el caso de los incisos b), c), d) y f) se deberá consignar el valor fiscal y de adquisición. Para los casos que no pueda determinarse el valor fiscal se consignará el de mercado.

Artículo 9°. Información reservada. La Declaración Jurada Patrimonial Pública no podrá contener la siguiente información:

- a) Los datos completos del cónyuge o conviviente, hijos menores no emancipados y de las personas a su cargo, en caso de corresponder;
- b) El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero y/o caja de seguridad;
- c) Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad;
- d) La individualización de los bienes inmuebles declarados (calle, número de unidad funcional y nomenclatura catastral);
- e) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;
- f) La individualización, con inclusión del nombre o razón social y CUIT de aquellas sociedades, regulares o irregulares, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos u otros, en los que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuota partes y/o de los cuales se haya obtenido ingreso durante el año que se declara;
- g) Los datos de individualización, con inclusión de nombre y apellido, tipo y número de DNI, razón social y CUIT, CUIL o CDI, de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno.

Artículo 10. Confidencialidad. La información reservada mencionada en el artículo 9° sólo podrá ser consultada a requerimiento de la autoridad judicial o por quien ella designe y/o autorice, mediante el procedimiento técnico que la Autoridad de Aplicación determine.

En el caso de los sujetos comprendidos en el artículo 3° incisos a.17) y a.18) la información reservada podrá ser consultada por el titular del área de Asuntos Internos correspondiente.

Artículo 11. Presentación. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán ser presentadas ante las Autoridades de Aplicación, de conformidad con la modalidad y los plazos que éstas dispongan.

Artículo 12. Intimación. Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 6°, los sujetos obligados que no hubieren presentado su Declaración Jurada Patrimonial, serán intimados fehacientemente por el organismo que determine la Autoridad de Aplicación, para que den cumplimiento a su obligación dentro de los diez (10) hábiles posteriores a la intimación.

IF-2018-00284412-GDEBA-DPALSLYT

página 6 de 9

15000

Artículo 13. Control. Las Autoridades de Aplicación deberán verificar el cumplimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los sujetos obligados y efectuar controles sobre el contenido de la información pública.

Artículo 14. Incumplimiento. La falta de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial habilitará las acciones que por las leyes especiales correspondan.

Artículo 15. Publicación. El listado de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas por los sujetos alcanzados por esta Ley, tanto como el listado de aquellas cuya presentación se encuentre pendiente, deberán ser publicados durante el mes de diciembre de cada año en el Boletín Oficial y en el sitio web que las Autoridades de Aplicación determinen, junto al listado del Poder Judicial y de los Municipios que adhirieron a la presente ley.

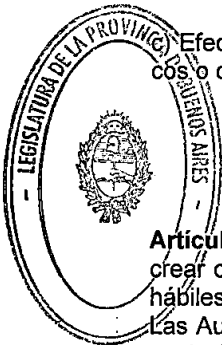
Artículo 16. Acceso a la Información. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Públicas serán de libre accesibilidad. Las Autoridades de Aplicación establecerán la modalidad y condiciones de publicidad, respetando la normativa sobre protección de datos personales.

En ningún caso la información podrá ser utilizada para:

a) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;

b) Determinar o establecer la situación crediticia de cualquier individuo;

c) Efectuar de forma directa e indirecta una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.



CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 17. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán crear o designar su propia Autoridad de Aplicación dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las Autoridades de Aplicación tendrán la facultad de ejercer las competencias de la presente ley, tanto en las dependencias centralizadas, como en las descentralizadas, las autárquicas y las empresas o sociedades y todo otro ente que dependa del Estado de la Provincia de Buenos Aires, aunque sea solo a nivel presupuestario.

Artículo 18. Facultades. Las funciones de las Autoridades de Aplicación, además de las especificadas en la presente ley, serán las siguientes:

a) Definir la modalidad de presentación del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales;

b) Poner a disposición de los sujetos obligados los medios necesarios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales;

c) Delinear conforme la normativa vigente el contenido y diseño del formulario de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales;

IF-2018-00284412-GDEBA-DPALSLYT

página 7 de 9

15000

- d) Recibir y custodiar las Declaraciones Juradas Patrimoniales asegurando la seguridad y protección de la información reservada;
- e) Realizar el control y seguimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas patrimoniales bajo la forma que establezca la reglamentación pertinente;
- f) Efectuar controles sobre la información contenida en las Declaraciones Juradas Patrimoniales Públicas a fin de detectar posibles inconsistencias;
- g) Ejecutar programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que estén alcanzados por esta normativa.

CAPÍTULO IV VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS


Artículo 19. Invítese a los Municipios y al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 20. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada dentro de los siguientes ciento veinte (120) días.

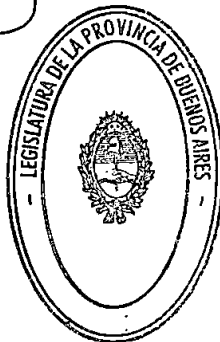
Artículo 21. Deróguese el Decreto Ley 9.624/80 y toda otra norma que se oponga, directa o indirectamente, a la presente respecto de los sujetos comprendidos en la presente ley.


Artículo 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. CRISTINA TABOLERO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires
D-4663/17-18




Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL (15.000).-


Dra. MARIA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

Decretos



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2018-4-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 9 de Enero de 2018

Referencia: Designación Ministro de Asuntos Públicos - Federico Luis SUAREZ

VISTO que se propicia la designación de Federico Luis SUAREZ en el cargo de Ministro de Asuntos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que es importante destacar que el mismo reúne las condiciones y aptitudes para desempeñarse en el citado cargo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º. Designar en el cargo de Ministro de Asuntos Públicos a Federico Luis SUAREZ (DNI 26.572.614 - Clase 1978), quien cesa en el cargo de Secretario de Comunicación, oportunamente designado por decreto N° 18/15 B.

ARTICULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2018.01.08 20:27:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL Maria Eugenia
Date: 2018.01.09 20:37:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1280-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2937-946/16 - Designación TOLLO María Victoria

VISTO el expediente N° 2937-946/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a María Victoria TOLLO en el Hospital Zonal General de Agudos "Evita Pueblo" de Berazategui, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta permanente de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto- Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por la profesional con relación al cargo que posee en la Unidad Sanitaria N° 1 Centro de Diagnóstico Tratamiento "Dr. Javier Sabatto", de la Municipalidad de Berazategui;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Evita Pueblo" de Berazategui, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como personal comprendido en la carrera profesional hospitalaria, en el grado de asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

María Victoria TOLLO (D.N.I. 30.957.362 – Clase 1984).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por la profesional que se menciona en el artículo 1° del presente, con relación al cargo que posee en la Unidad Sanitaria N° 1 Centro de Diagnóstico Tratamiento "Dr. Javier Sabatto", de la Municipalidad de Berazategui;

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0014 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud y por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:07:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:57:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-1251-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2980-3383/14 - Designación FERNANDEZ Javier Adrián

VISTO el expediente N° 2980-3383/14 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Javier Adrián FERNANDEZ para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F. F. Erill" de Escobar, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por aceptación de renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios de Anai DIANA, concretado por Resolución 11112 N° 3309/14, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que resulta procedente otorgarle al causante, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan

las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F. F. Erill" de Escobar, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 377/08;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Javier Adrián FERNANDEZ debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F. F. Erill" de Escobar, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Diagnóstico por Imágenes - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

Javier Adrián FERNANDEZ (D.N.I. 24.509.068 – Clase 1976).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación del presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo

en que es designado Javier Adrián FERNANDEZ (D.N.I. 24.509.068 Clase 1976), en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F. F. Erill" de Escobar, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 377/08.

ARTÍCULO 4°. Establecer en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Javier Adrián FERNANDEZ (D.N.I. 24.509.068 – Clase 1976), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo determinado por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94 en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0026 – Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:31:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:51:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:32:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-1266-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2957-273/15 - Designación de FREITAS Mauro

VISTO el expediente N° 2957-273/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Mauro de FREITAS para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos “Héroes de Malvinas” de Merlo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por aceptación de renuncia, de Walter Javier BRENNAN, concretado por Resolución 11112 N° 685/14, contemplado en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de

Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad requerido por el profesional, con relación al cargo que posee en el Hospital Municipal “Eva Perón” de Merlo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos “Héroes de Malvinas” de Merlo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Mauro de FREITAS (D.N.I. 24.204.317 – Clase 1974).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Establecer en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por el profesional que se menciona en el artículo 2° del presente, con relación al cargo que posee en el Hospital Municipal “Eva Perón” de Merlo.

ARTÍCULO 4º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0081 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:22:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:52:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:33:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1252-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2927-666/15 - Designación OSSO Silvina Daniela

VISTO el expediente N° 2927-666/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Silvina Daniela OSSO para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por la profesional con relación al cargo que posee en la Municipalidad de La Matanza;

Que resulta procedente otorgarle a Silvina Daniela OSSO una bonificación

remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 2101/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

Licenciada Obstetrica – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Silvina Daniela OSSO (D.N.I. 23.361.551 – Clase 1973).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por la profesional que se menciona en el artículo 1° del presente, con relación al cargo que posee en la Municipalidad de La Matanza.

ARTÍCULO 4°. Otorgar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada Silvina Daniela OSSO (D.N.I. 23.361.551 – Clase 1973), en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Interzonal General de Agudos “Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien” de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2101/14.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0042 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:31:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:51:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:32:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1253-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2973-341/16 - Designación MINGHETTI Erica

VISTO el expediente N° 2973-341/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Érica MINGHETTI para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado - Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Lucia Herminia LEDESMA concretado por Resolución 11112 N° 600/16 – Anexo 1 – Planilla 7, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Érica MINGHETTI debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado - Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, y en el régimen horario que se indica:

Bioquímica - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

Érica MINGHETTI (D.N.I. 33.985.112 – Clase 1988).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación del presente, Érica MINGHETTI (D.N.I. 33.985.112 – Clase 1988), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de

Hospitales - Programa: 0079 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:31:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:51:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:32:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1254-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2962-1683/16 - Designación POLLONO Pablo Maximiliano

VISTO el expediente N° 2962-1683/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Pablo Maximiliano POLLONO para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por aceptación de renuncia de Jesica Antonella ANDRUETTO, concretada por Resolución 11112 N° 1821/15, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado

por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Pablo Maximiliano POLLONO debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad requerida por el profesional, con relación al cargo que posee en el Hospital "El Cruce" de Florencio Varela;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Cardiología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Pablo Maximiliano POLLONO (D.N.I. 23.281.079 – Clase 1973).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Pablo Maximiliano POLLONO (D.N.I. 23.281.079 – Clase 1973), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud que, la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Pablo Maximiliano POLLONO (D.N.I. 23.281.079 – Clase 1973), con relación al cargo que posee en el Hospital “El Cruce” de Florencio Varela.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0072 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:31:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:51:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:32:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1255-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2970-2280/16 - Designación GONCEVAT Julio Cesar

VISTO el expediente N° 2970-2280/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Julio Cesar GONCEVAT para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Eduardo Francisco CHIUS, concretada por Resolución 11112 N° 2002/15, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Julio Cesar GONCEVAT debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos “Dr. Alejandro Korn” de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Julio Cesar GONCEVAT (D.N.I. 23.696.451 – Clase 1974).

ARTÍCULO 2º. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4º y 6º de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Julio Cesar GONCEVAT (D.N.I. 23.696.451 – Clase 1974),

debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0063 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:31:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:51:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:32:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1248-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2983-125/15 - Designación PEROSI Francisco José

VISTO el expediente N° 2983-125/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Francisco José PEROSI para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos de Lobos, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de María del Carmen ALVAREZ, concretada por Resolución 11112 N° 771/15, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos de Lobos, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Cardiología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Francisco José PEROSI (D.N.I. 28.753.538 – Clase 1981).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0060 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:37:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:51:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:32:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1256-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2995-464/11 - Designación URUS María Carolina

VISTO el expediente N° 2995-464/11 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a María Carolina URUS para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General “Dr. Posadas” de Saladillo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por fallecimiento de Ema Beatriz STANKAUSKAS concretado por Resolución 11112 N° 1158/15, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, María Carolina URUS debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General “Dr. Posadas” de Saladillo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

Bioquímica - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

María Carolina URUS (D.N.I. 29.642.850 – Clase 1982).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación del presente, María Carolina URUS (D.N.I. 29.642.850 – Clase 1982), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0061 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal

1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:30:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:51:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:32:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1277-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2929-8360/15 - Designación SEMERENA Soledad

VISTO el expediente N° 2929-8360/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Soledad SEMERENA en el Hospital Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta permanente de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por aceptación de renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios de Daniel Rolando ANGELERI, concretada por Decreto N° 1904/15, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Soledad SEMERENA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

Licenciada en Bioquímica – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Soledad SEMERENA (D.N.I. 33.459.563 – Clase 1987).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación del presente, Soledad SEMERENA (D.N.I. 33.459.563 – Clase 1987), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0067 – Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:08:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:57:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.31 16:35:16 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-1260-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2971-3137/16 - Designación ALVARADO Martín Ezequiel

VISTO el expediente N° 2971-3137/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Martín Ezequiel ALVARADO para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de María Alicia VILARIÑO, concretada por Resolución 11112 N° 600/16 - Anexo 1 - Planilla 10, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Martin Ezequiel ALVARADO (D.N.I. 31.186.872 – Clase 1984).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0013 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:23:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:52:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:33:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1259-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2973-120/15 - Designación MANCUSO Paula Lorena

VISTO el expediente N° 2973-120/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Paula Lorena MANCUSO para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado - Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Sonia Cristina KANTEMIROFF, concretada por Resolución 11112 N° 622/15 – Anexo 1 – Planilla 30, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado

por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Paula Lorena MANCUSO debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado - Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médica – Medicina General y/o Familiar - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

Paula Lorena MANCUSO (D.N.I. 21.430.884 – Clase 1970).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Paula Lorena MANCUSO (D.N.I. 21.430.884 – Clase 1970), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que

perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0079 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:23:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:52:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:33:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1295-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2996-49/16 - Designación ACEVEDO Mariana Gisela

VISTO el expediente N° 2996-49/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Mariana Gisela ACEVEDO para desempeñar funciones en el Hospital Zonal Especializado "Reencuentro" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a notificación de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo de María Laura DUCCA, concretada por Resolución 11112 N° 143/16, contemplado en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Mariana Gisela ACEVEDO debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal Especializado “Reencuentro” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

Mariana Gisela ACEVEDO (D.N.I. 30.777.931 – Clase 1984).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Mariana Gisela ACEVEDO (D.N.I. 30.777.931 – Clase 1984), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N°

9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0074 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:45:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:35:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1258-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2976-4990/14 - Designación de la RIESTRA Diego José

VISTO el expediente N° 2976-4990/14 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Diego José de la RIESTRA para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de General Pacheco, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por haberse acogido a los beneficios jubilatorios de Natalio Eduardo BIRMAN, concretado por Resolución 11112 N° 1204/14 - Anexo 1 - Planilla 66, contemplado en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos “Magdalena V. de Martínez” de General Pacheco, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Clínica Quirúrgica – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Diego José de la RIESTRA (D.N.I. 28.912.627 – Clase 1981).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0021 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:30:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:52:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:33:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1262-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2968-393/15 - Designación GINGILLI Hernán Fausto

VISTO el expediente N° 2968-393/15 del Ministerio de Salud, por el cual se solicita se designe, a Hernán Fausto GINGILLI para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos “Profesor Dr. Luis Güemes” de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Hernán Fausto GINGILLI (D.N.I. 31.604.099 – Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0043 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:22:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:52:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:33:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1257-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2990-1258/16 - Designación PARRA Erica Liliana

VISTO el expediente N° 2990-1258/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Erica Liliana PARRA para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médica – Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Erica Liliana PARRA (D.N.I. 30.344.392 – Clase 1983).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0019 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:30:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:52:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:33:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-1261-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2970-815/15 - Designación VERA Carlos Sebastián

VISTO el expediente N° 2970-815/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Carlos Sebastián VERA para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Bárbara VEIGA, concretado por Resolución 11112 N° 771/15;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Carlos Sebastián VERA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad requerida por la profesional, con relación al cargo que posee en la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Carlos Sebastián VERA (D.N.I. 30.335.540 – Clase 1983).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Carlos Sebastián VERA (D.N.I. 30.335.540 – Clase 1983), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado

por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Carlos Sebastián VERA (D.N.I. 30.335.540 – Clase 1983), con relación al cargo que posee en la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0063 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:22:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:52:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:33:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1276-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2983-362/16 - Designación MARTINEZ Verónica Gabriela

VISTO el expediente N° 2983-362/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Verónica Gabriela MARTINEZ en el Hospital Zonal General de Agudos de Lobos, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta permanente de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por aceptación de renuncia de Carlos Alfredo RODRIGO, concretada por Resolución 11112 N° 1588/14, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Verónica Gabriela MARTINEZ debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos de Lobos, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Terapia Intensiva - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Verónica Gabriela MARTINEZ (D.N.I. 22.000.004 – Clase 1971).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Verónica Gabriela MARTINEZ (D.N.I. 22.000.004 – Clase 1971), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de

Hospitales - Programa: 0060 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:08:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 18:56:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1275-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2986-76/15 - Designación ALBERDI Fernanda

VISTO el expediente N° 2986-76/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Fernanda ALBERDI en el Hospital Zonal General de Agudos “Julio de Vedia” de Nueve de Julio, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta permanente de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Fernanda ALBERDI debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Julio de Vedia" de Nueve de Julio, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el régimen horario que se indica:

Licenciada en Bioquímica – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Fernanda ALBERDI (D.N.I. 31.550.444 – Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Fernanda ALBERDI (D.N.I. 31.550.444 – Clase 1985), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, dado que la disciplina bioquímica es considerada insalubre a los fines previsionales.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0016 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:08:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:56:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1274-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2962-717/15 - Designación MULINARIS Guillermo Oscar

VISTO el expediente N° 2962-717/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Guillermo Oscar MULINARIS en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta permanente de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por aceptación de renuncia de Amalia Natalia CANDELA, concretada por Resolución 11112 N° 477/15, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Guillermo Oscar MULINARIS debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos “San Juan de Dios” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Hemodinamia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Guillermo Oscar MULINARIS (D.N.I. 12.942.308 - Clase 1959).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación del interesado.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Guillermo Oscar MULINARIS (D.N.I. 12.942.308 - Clase 1959), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0072 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal

1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:15:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:56:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1273-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2962-1668/16 - Designación DIAZ PERERA Rodrigo

VISTO el expediente N° 2962-1668/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Rodrigo DIAZ PERERA en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Rodrigo DIAZ PERERA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Cardiología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Rodrigo DIAZ PERERA (D.N.I. 31.073.538 – Clase 1984).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Rodrigo DIAZ PERERA (D.N.I. 31.073.538 – Clase 1984), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de

Hospitales - Programa: 0072 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:15:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:56:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1271-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2912-7859/15 - Designación RZEPESKI Mariela Eva

VISTO el expediente N° 2912-7859/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Mariela Eva RZEPESKI para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con prestación de servicios en la Unidad de Pronta Atención (U.P.A. 11) -Florencio Varela, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad requerido por la profesional, con relación al cargo que posee en el Hospital "El Cruce" de Florencio Varela;

Que resulta procedente otorgarle a la causante, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 2279/11;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos “Mi Pueblo” de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con prestación de servicios en la Unidad de Pronta Atención (U.P.A. 11) - Florencio Varela, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médica - Clínica Pediátrica – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Mariela Eva RZEPESKI (D.N.I. 23.784.787 – Clase 1974).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Establecer en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por la profesional que se menciona en el artículo 1° del presente, con relación al cargo que posee en el Hospital “El Cruce” de Florencio Varela.

ARTÍCULO 4°. Otorgar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada Mariela Eva RZEPESKI (D.N.I. 23.784.787 – Clase 1974), en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeñará, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 2279/11.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0011 - Actividad Especifica: 0011 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 – Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:15:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:56:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:33:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1282-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2912-8581/16 - Designación ITURRIA María Fernanda

VISTO el expediente N° 2912-8581/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a María Fernanda ITURRIA para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por haberse producido el fallecimiento de Violeta Azucena LOPEZ, concretado por Resolución 11112 N° 732/16 – Anexo Único – Planilla 4, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, María Fernanda ITURRIA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;

Que resulta procedente otorgarle a la agente mencionada precedentemente una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla la actividad en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 2279/11;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médica – Neonatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

María Fernanda ITURRIA (D.N.I. 28.778.877 – Clase 1981).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación del presente, María Fernanda ITURRIA (D.N.I. 28.778.877 – Clase 1981), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación del presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada María Fernanda ITURRIA (D.N.I. 28.778.877 – Clase 1981), en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos “Mi Pueblo” de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2279/11.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0056 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:07:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:57:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1287-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2974-1951/16 - TICERA Erika Vilma

VISTO el expediente N° 2974-1951/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Erika Vilma TICERA para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos “Dr. Oscar Eduardo Alende” de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médica – Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Erika Vilma TICERA (D.N.I. 30.309.066 – Clase 1983).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0049 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:55:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1283-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2926-247/16 - Designación VITA Diana Belén

VISTO el expediente N° 2926-247/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Diana Belén VITA para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Daniel Alejandro STOMBOLI concretado por Resolución 11112 N° 47/16 – Anexo 1 – Planilla 1, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Diana Belén VITA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos “Narciso López” de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

Bioquímica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Diana Belén VITA (D.N.I. 33.188.060 – Clase 1987).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación del presente, Diana Belén VITA (D.N.I. 33.188.060 – Clase 1987), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0038 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:07:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:57:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1288-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2995-574/16 - Designación RACITI Paola

VISTO el expediente N° 2995-574/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Paola RACITI para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General "Dr. Posadas" de Saladillo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios de María Elisa SEGHEZZO, concretada por Resolución 11112 N° 2135/14, contemplado en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General "Dr. Posadas" de Saladillo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médica – Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Paola RACITI (D.N.I. 29.642.990 – Clase 1982).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0061 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:55:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1284-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2982-4143/15 - Designación PACAYA BARDALES Sharon Pabela

VISTO el expediente N° 2982-4143/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Sharon Pabela PACAYA BARDALES para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario Víctor Larrain" de Berisso, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario Víctor Larrain" de Berisso, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

Licenciada en Enfermería – treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

Sharon Pabela PACAYA BARDALES (D.N.I. 18.898.046 – Clase 1981).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0064 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:07:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:57:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1290-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2960-4014/16 - Designación GUERRERO VASQUEZ Evelyn Pierina

VISTO el expediente N° 2960-4014/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Evelyn Pierina GUERRERO VASQUEZ en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta permanente de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Mirta María CORRALES, concretado por Resolución 11112 N° 15/16, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

Licenciada en Enfermería - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

Evelyn Pierina GUERRERO VASQUEZ (D.N.I. 19..013.301 – Clase 1989).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0069 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:54:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1285-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2966-1378/16 - Designación RODRIGUEZ PORTO Leonardo Oscar

VISTO el expediente N° 2966-1378/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Leonardo Oscar RODRIGUEZ PORTO para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Clínica Médica – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Leonardo Oscar RODRIGUEZ PORTO (D.N.I. 28.369.068 – Clase 1980).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0031 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:55:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:57:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1289-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2960-3889/16 - Designación REPRESA Diego Hernán

VISTO el expediente N° 2960-3889/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Diego Hernán REPRESA en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Carmen Rosa HERRERA PERALTA, concretado por Resolución 11112 N° 2002/15, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879 ;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 947/89, Diego Hernán REPRESA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad requerida por el profesional, con relación al cargo que posee en la Dirección de Sanidad División Coordinación Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Psiquiatría y Psicología Medica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Diego Hernán REPRESA (D.N.I. 22.851.837 – Clase 1972).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la notificación del interesado.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Diego Hernán REPRESA (D.N.I. 22.851.837 – Clase 1972), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido mediante Decreto N° 947/89.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Diego Hernán REPRESA (D.N.I. 22.851.837 – Clase 1972), con relación al cargo que posee en la Dirección de Sanidad División Coordinación Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0069 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:54:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1286-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2900-46302/17 - Renuncia SANCHEZ ZINNY Gabriel

VISTO el expediente N° 2900-46302/17 del Ministerio de Salud, por el cual Gabriel SANCHEZ ZINNY, presentó su renuncia a partir del 14 de julio de 2017, al cargo de Coordinador de Políticas de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el causante fue designado en dicho cargo oportunamente mediante Decreto N° 186/17 E;

Que por lo expuesto corresponde proceder en consecuencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Dar por aceptada en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 14 de julio de 2017, la renuncia presentada al cargo de Coordinador de Políticas de Salud, con una remuneración equivalente al cargo de Subsecretario de Ministerio, de Gabriel SANCHEZ ZINNY (D.N.I. 18.779.035 - Clase 1974), designado oportunamente mediante Decreto N° 186/17 E.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:55:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:57:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFAURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.31 16:35:45 -0300'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-1292-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2982-4666/16 - Designación MENDEZ YZU José Felix

VISTO el expediente N° 2982-4666/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a José Felix MENDEZ YZU para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario Víctor Larrain" de Berisso, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad requerida por el profesional, con relación al cargo que posee en la Coordinación de Emergencias Médicas de la Municipalidad de Berazategui;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Mario Víctor Larrain" de Berisso, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

José Felix MENDEZ YZU (D.N.I. 19.035.464 – Clase 1966).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por José Felix MENDEZ YZU (D.N.I. 19.035.464 – Clase 1966), con relación al cargo que posee en la Coordinación de Emergencias Médicas de la Municipalidad de Berazategui.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0064 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:54:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:35:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1296-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2900-42769/17 - Designación VIOLA Francisco José y otro

VISTO el expediente N° 2900-42769/17 y agregado del Ministerio de Salud, por el cual Mirta Beatriz MARTINEZ PAVAN presentó, a partir del 21 de abril de 2017, su renuncia como Directora Asociada del Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Eurnekian" Partido de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, cargo para el cual fue designada oportunamente mediante el artículo 12 del Decreto N° 1524/16, y

CONSIDERANDO:

Que la presente situación se encuentra contemplada en lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la Dirección de Sumarios dependiente del Ministerio de Trabajo informó que la agente de referencia no registra sumario administrativo pendiente de resolución;

Que es procedente limitar los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1524/16, dejando establecido que la profesional mencionada en el exordio del presente, se reintegra a su cargo de revista en el régimen de la Ley N° 10430, en la categoría 21 – clase A – Grado I – Agrupamiento 5. Personal Profesional (Contadora Pública) – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Eurnekian" Partido de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas;

Que consecuentemente se solicitó se designe, a partir del 21 de abril de 2017, como Director Asociado - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Eurnekian" Partido de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, a Francisco José VIOLA;

Que las funciones de Director Asociado integran la Carrera Profesional Hospitalaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que dicha medida se exceptúa de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que asimismo resulta necesario reservar el cargo que posee Francisco José VIOLA como Contador Público de Hospital "C" – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, mientras se desempeñe como Director Asociado del Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Eurnekian" Partido de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial y Subsecretaría precitadas, de conformidad con lo determinado por el artículo 109 de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 21 de abril de 2017, exceptuando dicha medida de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, la renuncia presentada por Mirta Beatriz MARTINEZ PAVAN (D.N.I. 11.917.620 - Clase 1955 - Legajo de Contaduría 242.375), como Directora Asociada del Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Eurnekian" Partido de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, cargo para el cual fue designada oportunamente mediante el artículo 12 del Decreto N° 1524/16.

ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 21 de abril de 2017, los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1524/16, dejando establecido que la profesional mencionada en el artículo precedente, se reintegra a su cargo de revista que posee en el régimen de la Ley N° 10430, en la categoría 21 – clase A – Grado I – Agrupamiento 5. Personal Profesional (Contadora Pública) – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Eurnekian" Partido de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas.

ARTÍCULO 3º. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 21 de abril de 2017, exceptuando dicha medida de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10528, como Director Asociado - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, en el Hospital Zonal General de Agudos “Doctor Alberto Eurnekian” Partido de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, a Francisco José VIOLA (D.N.I. 21.986.446 - Clase 1971).

ARTÍCULO 4º. Reservar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 21 de abril de 2017, el cargo que posee el agente mencionado en el artículo precedente como Contador Público de Hospital “C” – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, en el Hospital Interzonal General de Agudos “General San Martín” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, mientras se desempeñe como Director Asociado del Hospital Zonal General de Agudos “Dr. Alberto Eurnekian” de Partido de Ezeiza de la Dirección Provincial y Subsecretaría precitadas, de conformidad con lo determinado por el artículo 109 de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10528.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:29:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:35:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1249-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2962-473/15 - Designación LARDIZABAL Ayelén

VISTO el expediente N° 2962-473/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Ayelén LARDIZABAL para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por haberse producido el fallecimiento de Jorge Vicente DE CECCO, concretada por Resolución 11112 N° 463/17 – Anexo Único – Planilla 1, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Ayelén LARDIZABAL debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos “San Juan de Dios” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médica – Neumonología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

Ayelén LARDIZABAL (D.N.I. 29.132.252 - Clase 1981).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Ayelén LARDIZABAL (D.N.I. 29.132.252 - Clase 1981), debe

efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0072 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:37:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:51:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:32:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-816-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 16 de Diciembre de 2017

Referencia: Expte. 2417-4793/17 aprobación del Convenio Marco de Colaboración Fiscalización de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros

VISTO el expediente N° 2417-4793/17 mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco de Colaboración Fiscalización de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires, celebrado entre la Comisión Nacional de Regulación de Transporte y la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que respetando las competencias que le son propias a cada jurisdicción, las partes consideran necesario aunar esfuerzos para colaborar en la fiscalización y control del transporte de jurisdicción provincial y nacional, de los servicios que se prestan y/o desarrollan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que en ese sentido, y con el fin de tutelar la seguridad en el transporte de pasajeros, las partes signatarias coinciden en que el efectivo cumplimiento de los controles en materia de seguridad no deben verse obstaculizados por el sólo hecho de que la infracción sea constatada por un agente de otra jurisdicción a la que ejerce la fiscalización y control;

Que en atención al interés superior tutelado, esto es, seguridad en el transporte, las partes consideran necesario implementar la cooperación mutua en forma urgente, formalizando un Convenio Marco que regule los términos generales de colaboración entre las jurisdicciones, sin perjuicio de, en adelante, continuar avanzando hacia un control más exhaustivo y eficiente, que podrá dar lugar a la suscripción de Convenios Específicos;

Que a través de la cláusula primera, las partes acuerdan la colaboración mutua en las tareas de fiscalización de los servicios de transporte de pasajeros de carácter intercomunal e

interjurisdiccional, con tráfico en la Provincia de Buenos Aires, implementando controles de seguridad en lo atinente a diversas cuestiones allí tipificadas;

Que asimismo, se faculta a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (C.N.R.T.) a fin de que, en ocasión de encontrarse realizando un operativo de control y fiscalización de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional en territorio de la Provincia de Buenos Aires, pueda ejercer la fiscalización y contralor de los servicios intercomunales de transporte por automotor de pasajeros, a cuyo efecto verificará el cumplimiento de la normativa provincial vigente en materia de seguridad, de conformidad con la cláusula primera;

Que recíprocamente, la Subsecretaría de Transporte queda facultada para que, a través del a Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte, efectúe el contralor de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, cuyos tráficos se realicen en la Provincia de Buenos Aires;

Que a esos efectos las partes deberán proveerse mutuamente de los formularios numerados de Actas de Infracción, Actas de Comprobación y/o aquellos documentos que bajo cualquier otra denominación sean empleados para la constatación de infracciones;

Que se designan como coordinadores operativos a a Jorge CEBALLOS MALDONADO, por la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (C.N.R.T.) y a Pablo PALLUA, por la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura, quienes arbitrarán las medidas conducentes para avanzar en el ejercicio de la fiscalizaciones, planificar tareas, y establecer los deberes correspondientes a cada una de ellas;

Que las partes fijan un plazo de duración de dos (2) años de duración del Convenio, que serán renovados automáticamente, salvo denuncia de alguna de las partes, sin necesidad de expresión de causa;

Que la Subsecretaría de Transporte propicia la continuidad del presente trámite;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio- de Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Fiscalización de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires, celebrado

entre la Comisión Nacional de Regulación de Transporte y la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que agregado como Anexo Único (CONVE-2017-03086491-GDEBA-DAJURTMISYSPGP), forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GIGANTE Roberto Jorge
Date: 2017.10.10 17:37:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Roberto Gigante
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.15 21:18:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.16 19:43:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE
PASAJEROS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE**, representada por su Subdirector Ejecutivo, Lic. PABLO CASTANO LUCERO, con domicilio legal en Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “**C.N.R.T.**”; y la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada por el señor Subsecretario, LISANDRO PEROTTI, con domicilio legal en calle 7 N° 1.267, 7° Piso, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante la “**SUBSECRETARÍA**”, por la otra, y en su conjunto denominadas las “**PARTES**”, destacan:

Que respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción, las “**PARTES**” consideran necesario aunar esfuerzos y colaborar en la fiscalización y el control del transporte de jurisdicción provincial y nacional, de los servicios que se prestan y/o desarrollan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, adoptando todas las acciones individuales o conjuntas, en orden a sus competencias y en el ejercicio de esas funciones, cuando el vehículo que transita por la Provincia de Buenos Aires, incumple alguna disposición legal y/o reglamentaria en materia de seguridad en el transporte por automotor de pasajeros.

Que en ese entendimiento y con el fin de tutelar la seguridad en el transporte de pasajeros, las “**PARTES**” coinciden que el efectivo cumplimiento de los controles en materia de seguridad no deben verse obstaculizados por el solo hecho de que la infracción sea constatada por un agente de otra jurisdicción a la que ejerce la fiscalización y el control.

Que en atención al superior interés involucrado, seguridad en el transporte, las “**PARTES**” creen conveniente implementar la cooperación en forma urgente, formalizando un Convenio Marco que regule los términos generales de la colaboración entre las jurisdicciones, sin perjuicio de continuar avanzando hacia un control más exhaustivo y eficiente, que podrá dar lugar a la suscripción de **CONVENIOS ESPECÍFICOS** en el momento oportuno.

Por todo lo expuesto las “**PARTES**” celebran el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las “**PARTES**” acuerdan la colaboración mutua, con el objeto de concretar la implementación de tareas de fiscalización de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter intercomunal e Interjurisdiccional, con tráfico en la

CONVE-2017-03086491-GDEBA-DAJURTMIIYS

Provincia de Buenos Aires, implementando controles en materia de seguridad en lo atinente a las siguientes cuestiones:

- a) Licencias de conducción profesional.
- b) Condiciones de los choferes.
- c) Revisiones y/o verificaciones técnicas vehiculares obligatorias y seguros.
- d) Condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos.

En relación a las cuestiones precitadas (a), (b) y (c), mediante Anexo 1 se describen las condiciones exigidas por las respectivas jurisdicciones, debiendo remitirse en un plazo de CINCO (5) días, la información referida a los requisitos exigidos y a la documentación correspondiente en cada caso, a los fines de contar con los elementos necesarios para realizar una correcta fiscalización.

A los fines de la implementación concreta de los controles indicados en el apartado (d), los Coordinadores Operativos de las "PARTES", que se designen conforme lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA, se comprometen a establecer criterios conjuntos conforme a los requerimientos de cada Jurisdicción.

A los efectos que la información sobre los requisitos de cada jurisdicción se encuentre debidamente actualizada, las "PARTES" se comprometen a mantener un intercambio permanente y actualizado de la información referida, así como cualquier modificación que se produjere en adelante sobre todos los puntos de control citados.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las "PARTES" actuarán conforme a principios de cooperación y coordinación recíprocas, brindándose mutuamente asistencia técnica y, en su caso, capacitación que resulte de interés, definiendo cursos de acción a ser desarrollados en forma conjunta, en función de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA TERCERA: De acuerdo al alcance formulado en este Convenio Marco, se faculta a la "C.N.R.T." a fin de que, en ocasión de encontrarse realizando un operativo de control y fiscalización del transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional en territorio de la Provincia de Buenos Aires, pueda ejercer la fiscalización y contralor de los servicios intercomunales de transporte por automotor de pasajeros, a cuyo efecto verificará el cumplimiento de la normativa provincial vigente en materia de seguridad, conforme a lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA.

En todos los casos y a fin de coordinar las tareas de fiscalización, la "C.N.R.T." informará con carácter previo a la "SUBSECRETARÍA", la programación de todo operativo de fiscalización sobre transporte intercomunal de pasajeros que determine efectuar en territorio provincial, como así también informará con posterioridad a la "SUBSECRETARÍA" los resultados de

CONVE-2017-03086491-GDEBA-DAJURTMIIYS

dichos contralores, remitiendo a sus efectos la documental que haya formulado para la continuación del procedimiento que corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: Recíprocamente, la "**SUBSECRETARÍA**" queda facultada para que, a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE, y en ocasión de encontrarse realizando un operativo de control y fiscalización del transporte de pasajeros de carácter intercomunal, efectúe la fiscalización de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, cuyos tráficos se realicen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, en todos los casos y a fin de coordinar las tareas de fiscalización, la "**SUBSECRETARÍA**" informará con carácter previo a la "**C.N.R.T.**", la programación de todo operativo de fiscalización sobre transporte Interjurisdiccional de pasajeros que determine efectuar en territorio provincial, como así también informará con posterioridad a la "**C.N.R.T.**" los resultados de dichos contralores, remitiendo a sus efectos la documental que haya formulado para la continuación del procedimiento que corresponda. A tales fines la "**C.N.R.T.**" impartirá las instrucciones a los efectos de unificar los criterios de actuación de ambas **PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente Convenio Marco no implica delegación y/o renuncia alguna por parte de la "**C.N.R.T.**" y/o de la "**SUBSECRETARÍA**" a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las "**PARTES**" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. En consecuencia, el equipamiento, personal y movilidad necesarios que cada una afecte para la prosecución de los objetivos planteados en el presente estará a exclusivo cargo de cada una de las "**PARTES**".

CLÁUSULA SEXTA: Las "**PARTES**" deberán proveerse mutuamente los formularios numerados de Actas de Inspección, Actas de Comprobación y/o aquellos documentos que bajo cualquier otra denominación sean empleados para la constatación de las infracciones de acuerdo a sus respectivas competencias, debiendo especificarse, en ambos casos, el procedimiento de asignación de los mismos a los inspectores y de rendición de dichos documentos. La reposición de los documentos anteriormente mencionados se efectuará contra la entrega satisfactoria de los talonarios utilizados, previa verificación de su correcto uso por la parte receptora de los mismos. Mediante Anexo 2 se adjunta el formulario de entrega de actas y el modelo de rendición de las mismas.

CONVE-2017-03086491-GDEBA-DAJURTMIIYS

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las “PARTES” conservan para sí la potestad sancionatoria y de instrucción de los correspondientes sumarios de las infracciones constatadas, otorgada a cada una de ellas por las normas legales correspondientes.

En virtud de ello, las actas de infracción, comprobación o documentos labrados al efecto, conjuntamente con sus instrumentos respaldatorios, deberán ser remitidos por parte de la “SUBSECRETARÍA” y la “C.N.R.T.”, en el plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) de confeccionadas, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE, respectivamente, a los siguientes domicilios:

- SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN: Avenida Ramos Mejía 1680 ETOR (Estación Terminal de Ómnibus de Retiro), Altura Puente 4, Subsuelo, contrafrente de encomiendas.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE: Calle 7 N° 1267 Piso 7 de La Plata.

CLÁUSULA OCTAVA: Si en el ejercicio de las tareas de fiscalización del transporte por automotor de pasajeros, de acuerdo a lo acordado en este Convenio Marco, los funcionarios de las “PARTES” debieren paralizar el vehículo y/o impedir la continuidad de la conducción del chófer, el servicio será paralizado hasta tanto se subsanen la/s deficiencias y/o irregularidades detectadas.

CLÁUSULA NOVENA: A los fines de lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA, en relación a la implementación concreta de los controles indicados en su apartado (d), “Condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos”, las “PARTES”, se comprometen a especificar las mismas, en un término no mayor a los SESENTA (60) días, a partir de la firma del presente convenio, designando para ello, a los siguientes Coordinadores Operativos:

- Por la C.N.R.T.: Jorge CEBALLOS MALDONADO
- Por la SUBSECRETARÍA: Pablo PALLUA

Asimismo dichos Coordinadores arbitrarán las medidas conducentes para avanzar en el ejercicio de las fiscalizaciones, planificar las tareas y establecer los deberes correspondientes a cada una de aquellas; mediante la instrumentación de PROGRAMAS DE ACTIVIDADES en los que se determinarán los detalles y plazos de ejecución, alcance, obligaciones y recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, como así las acciones específicas que le corresponden a cada una de las “PARTES”, conjuntamente con un cronograma para el control de gestión.



CONVE-2017-03086491-GDEBA-DAJURMIYS

CLÁUSULA DÉCIMA: Dentro de sus respectivas Jurisdicciones, cada una de las “PARTES” será responsable de implementar los mecanismos de aprobación o ratificación del presente Convenio Marco, en caso de corresponder.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: El presente Convenio tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, que serán renovados automáticamente, salvo denuncia de alguna de las “PARTES”, sin necesidad de expresión de causa. Dicha medida deberá ser notificada fehacientemente en los domicilios consignados al inicio y con una anticipación no menor SESENTA (60) días.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Las “PARTES” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. En el eventual caso que surgiera un diferendo entre las “PARTES” que no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua, las “PARTES” convienen en acudir a la competencia exclusiva y originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme surge de las prescripciones de la Constitución Nacional (art. 116), la Ley 48 (B.O. 25/08/1863), reglamentado por el artículo 24 del Decreto-Ley N° 1.285 (B.O. 4/02/1958) y modificatorias.

En prueba de conformidad y para constancia, se firmas DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en La Ciudad de Bs. As., a los 17 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.



Lic. PABLO CASTANO
Sub Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

CONVE-2017-03086491-GDEBA-DAJURTMIIYS

Anexo 1

Descripción de las acciones contempladas en la Cláusula Primera:

- a) Licencias de conducción profesional: Los inspectores verificarán la acreditación del carácter profesional habilitante de los conductores de transporte de pasajeros, los que deberán portar la Licencia Nacional de Conducir y el carnet profesional. En relación a la jurisdicción nacional se fiscalizará la obligación de poseer la Licencia Nacional Habilitante (LNH) exigida en el marco del inc. h) del artículo 13 de la Ley N° 24.449 y la Resolución N° 444/99 de la ex Secretaría de Transporte. En jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se exigirá la credencial habilitante a los conductores del transporte público intercomunal de pasajeros, que acredita su inscripción en el Registro del Servicio Público Provincial de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte, a cuyo efecto deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 156 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto Ley N° 16.378/57 L.O.T.P. y aprobar el examen de idoneidad profesional.
- b) Condiciones de los choferes: Se efectuarán controles de alcoholemia, de uso de sustancias psicoactivas y de descanso de los choferes. En ambos casos, y teniendo en cuenta que se encuentra restringido el accionar de la SUBSECRETARÍA en razón de sus competencias; se harán los controles sobre el transporte Interjurisdiccional de pasajeros, conforme lo instrumentado en el presente Convenio. Respecto al transporte Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires, cuando la C.N.R.T. detectare una operatoria en la que no se respeten las jornadas de descanso obligatorias, a modo de colaboración, pondrá en conocimiento de la SUBSECRETARÍA dicha circunstancia, para que esta remita los antecedentes a la Autoridad de Aplicación citada, a los efectos de su competencia.
- c) Revisiones y/o verificaciones técnicas vehiculares obligatorias y seguros: Se controlará la vigencia de R.T.O. y/o V.T.V. y de los seguros correspondientes, conforme la jurisdicción competente. En cuanto a la jurisdicción provincial se estará a lo dispuesto por artículos 87, 89, 124 a 131 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto Ley N° 16.378/57 L.O.T.P., la Ley N° 13.927 y el Decreto N° 532/09, y en el orden nacional a lo estatuido por la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 958/92.



Lic. PABLO CASTANO
Sub Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

CONVE-2017-03086491-GDEBA-DAJURTMIIYS

Subsecretaría de Transporte



Buenos
Aires
Provincia

FORMULARIO DE ENTREGA DE ACTAS

Por la presente se hace constar que en el día de la fecha, la Dirección de Control Técnico hace entrega al inspector _____ del Talonario N° ____ de Actas de _____ compuesto por las actas comprendidas entre el número _____ y el número _____, para cumplir con las tareas de fiscalización, quien recibe de conformidad y firma al pie para constancia.

Observaciones:

INSPECTOR:

NOMBRE:

LEGAJO:

DNI:

FIRMA _____

LA PLATA _____

CONVE-2017-03086491-GDEBA-DAJURMIYS

Subsecretaría de Transporte



Buenos
Aires
Provincia

ACTA DE RENDICIÓN

Por la presente se procede a efectuar la rendición del Talonario N° ____ de Actas de _____ compuesto por las actas comprendidas entre el número _____ y el número _____, recibidas con fecha _____ que fueron utilizadas para cumplir con las tareas de fiscalización.

INFORMACIÓN:

Se labraron _____ Actas

ACTAS OBSERVADAS: _____

ACTAS ANULADAS: _____

ACTAS NO RECEPTADAS: _____

INSPECTOR:

NOMBRE:

LEGAJO:

DNI:

FIRMA _____

LA PLATA _____

CONVE-2017-03086491-GDEBA-DAJURTMIIYS



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1294-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2968-672/15 - Designación RAMIREZ Miguel Angel

VISTO el expediente N° 2968-672/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Miguel Ángel RAMIREZ para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con prestación de servicios en la Unidad de Pronto Atención (U.P.A.) 9 de Hurlingham, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad requerido por el profesional, con relación al cargo que posee en el Hospital San Bernardino, dependiente de la Municipalidad de Hurlingham;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con prestación de servicios en la Unidad de Pronta Atención (U.P.A. 9) de Hurlingham, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Miguel Ángel RAMIREZ (D.N.I. 10.362.784 – Clase 1952).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por

el profesional que se menciona en el artículo 1° del presente, con relación al cargo que posee en el Hospital San Bernardino, dependiente de la Municipalidad de Hurlingham.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 103 – Actividad Especifica: 001 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:45:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:35:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1293-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2962-1689/16 - Designación ARROYO Ulises Arnaldo

VISTO el expediente N° 2962-1689/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Ulises Arnaldo ARROYO para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó un cargo vacante existente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Ulises Arnaldo ARROYO debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Cardiología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Ulises Arnaldo ARROYO (D.N.I. 32.109.014 – Clase 1986).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Ulises Arnaldo ARROYO (D.N.I. 32.109.014 – Clase 1986), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de

Hospitales - Programa: 0072 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:46:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:35:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.31 16:36:06 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1291-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2962-521/15 - Designación CENDAGORTA Manuel

VISTO el expediente N° 2962-521/15 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Manuel CENDAGORTA para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Jorge Marcelo CONTARELLI, concretado por Resolución 11112 N° 3158/14 – Anexo 1 – Planilla 12, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879 ;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Manuel CENDAGORTA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que asimismo es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad requerida por el profesional, con relación al cargo que posee en el Ente Administrador Astillero Río Santiago de Ensenada;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médico – Medicina Nuclear - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Manuel CENDAGORTA (D.N.I. 26.250.535 – Clase 1977).

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, Manuel CENDAGORTA (D.N.I. 26.250.535 – Clase 1977), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado

por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Manuel CENDAGORTA (D.N.I. 26.250.535 – Clase 1977), con relación al cargo que posee en el Ente Administrador Astillero Río Santiago de Ensenada.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0072 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:54:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:58:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:34:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1250-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2967-872/16 - Designación ROMERO María Eugenia

VISTO el expediente N° 2967-872/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a María Eugenia ROMERO para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada;

Que para propiciar dicho trámite se afectó la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Carlos Daniel TESTINO, concretado por Resolución 11112 N° 1929/15 – Anexo 1 – Planilla 2, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que resulta procedente dejar constancia que, en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, y por Decreto N° 947/89, la profesional de referencia debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite precedente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10528;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Médica – Psiquiatría y Psicología Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

María Eugenia ROMERO (D.N.I. 27.342.953 – Clase 1979).

ARTÍCULO 2º. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4º y 6º de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión de la interesada.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación del presente, María Eugenia ROMERO (D.N.I. 27.342.953 – Clase 1979), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, y por Decreto N° 947/89.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: 0034 - Finalidad 3 - Función 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 09:37:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:51:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:32:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1298-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2900-48890/17 - Designación RUSSO Mario Antonio

VISTO el expediente N° 2900-48890/17 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Mario Antonio RUSSO, a partir del 1 de septiembre de 2017, en el cargo de Coordinador de Políticas de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3243/06, se creó y aprobó en la Unidad Ministro el cargo que se cita en el exordio del presente en la Planta Permanente sin estabilidad, con remuneración equivalente a Subsecretario de Ministerio, cuyas acciones y tareas se mencionan en el Anexo Único de dicha norma legal;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2017, en el cargo de Coordinador de Políticas de Salud, con remuneración equivalente al cargo de Subsecretario, a Mario Antonio RUSSO (D.N.I. 18.131.394 - Clase 1967),

con las responsabilidades aprobadas para el mismo por el Decreto N° 3243/06 y que se enuncian en el anexo (IF-2017-04670629-GDEBA-DDPACHMSALGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.20 15:48:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:59:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:35:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE POLITICAS DE SALUD

1- Actuar como unidad de enlace institucional con los Municipios y con los demás Ministerios Provinciales y Nacionales.

2- Actuar como unidad de enlace institucional entre las distintas dependencias del Ministerio en cuanto a la programación y seguimiento de la gestión

3- Asistir al Señor Ministro en la determinación de las prioridades de actuación y atención de las Subsecretarías.

4- Participar en el diseño de las estrategias a utilizar en las temáticas consideradas prioritarias por el Señor Ministro.

5- Identificar y proponer los temas que deben ser objeto de coordinación entre las distintas Subsecretarías y demás organismos del Ministerio.

6- Planificar, junto con los organismos responsables de la ejecución de programas y proyectos prioritarios, las acciones necesarias para un mejor impacto de las políticas de salud pública.

7- Diseñar sistemas de control de gestión precisos y adecuados para una evaluación integral de las acciones de las dependencias del Ministerio.

8- Realizar el seguimiento sostenido de las acciones que se llevan a cabo en los distintos niveles del Ministerio para consolidar la gestión orientada a los resultados, de acuerdo a los objetivos de los planes y programas formulados por este organismo.

9- Realizar una evaluación metódica de las actividades de las unidades orgánicas que conforman el Ministerio de tal forma de verificar y asegurar la implementación de normas y procedimientos y la continua optimización de los niveles de eficacia de la gestión.

10-Elaborar informes periódicos de la gestión, formulando las observaciones y recomendaciones que considere necesarias.

11-Actuar como unidad de enlace institucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, en coordinación con la Agencia de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Gobernación.

12-Realizar estudios de factibilidad sobre el desarrollo de programas internacionales relativos a la salud, en territorio bonaerense, articulando acciones con la Agencia de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Gobernación.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2017-1297-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2017

Referencia: 2960-17140/09 - Dejar sin efecto LARRE Silvina

VISTO el expediente N° 2960-17140/09, del registro del Ministerio de Salud, por el cual se solicita se regularice la situación de Silvina Gabriela LARRE, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de estos actuados, mediante el Decreto N° 1140 de fecha 30 de diciembre de 2013, se trasladó al Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la ex Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, actual Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en la Categoría 7 – Clase 3 - Grado XII – Agrupamiento 4. Personal Técnico (Técnico Laboratorista) – Código: 4-0576-XII-3 – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a la causante;

Que con anterioridad al dictado del acto administrativo citado precedentemente, la agente de referencia fue incorporada por la Resolución 11112 N° 1762/11 al régimen de la Ley N° 10471, y sus modificatorias (Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria), en los términos de la Ley N° 14061, como Bioquímico Asistente – treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, motivo por el cual resulta procedente dejar sin efecto el Decreto N° 1140/13, por resultar extemporáneo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, los alcances del Decreto N° 1140/13, por el cual se trasladó, en el marco de lo establecido por el artículo 24, primer

párrafo, de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, al Hospital Zonal Especializado Materno Infantil “Argentina Diego” de Azul, a partir del 6 de junio de 2014, a Silvina Gabriela LARRE (D.N.I. 21.797.416 - Clase 1971 – Legajo de Contaduría 321.267), agente del Hospital Interzonal General de Agudos “General San Martín” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la ex Subsecretaría de Coordinación y Atención a la Salud, actual Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas de la precitada Jurisdicción.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud y por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SCARSI Andrés Roberto
Date: 2017.12.30 08:29:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.12.30 16:59:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.12.31 16:35:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires